

CERTIFICACION DE REVISIÓN FINAL

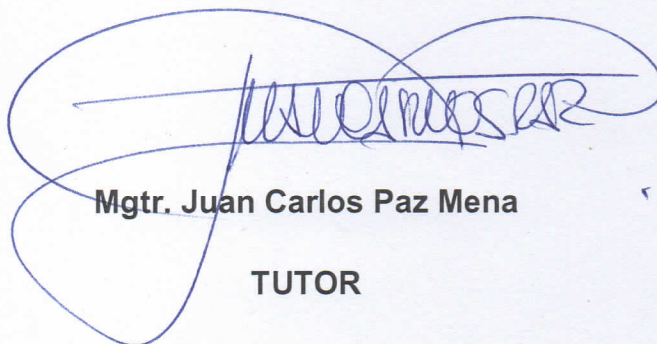
QUE EL PRESENTE ESTUDIO DE CASO TITULADO:

**LA PRODUCCION DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS JUICIOS DE
IMPUGNACION DE PATERNIDAD.**

**ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS
MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA
PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE POSTGRADO, POR LO QUE SE
AUTORIZA A: ABG. HILDA CRISTINA CAMINO QUIROZ, QUE PROCEDA A SU
PRESENTACION.**

Samborondón, 04 de Marzo de 2020

Samborondón, 04-Marzo-2020



Mgtr. Juan Carlos Paz Mena
TUTOR

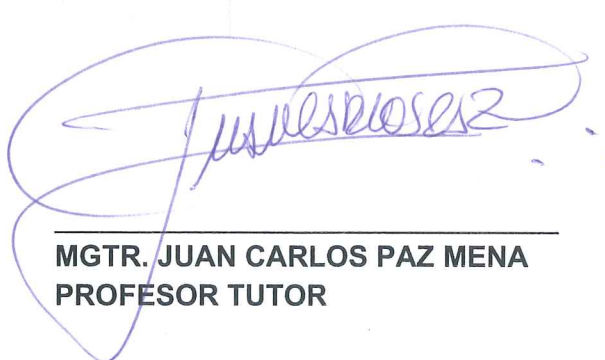
**ANEXO N°13
DIVISIÓN DE POSGRADO
PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS**

Habiendo sido nombrado Mgtr. Juan Carlos Paz Mena, tutor del trabajo de titulación " LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS JUICIOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD" elaborado por ABG. HILDA CRISTINA CAMINO QUIROZ, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de MASTER EN DERECHO PROCESAL.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias (1%) mismo que se puede verificar en el siguiente link:
(<https://secure.urkund.com/old/view/61552843-120743-219934#q1bKLVayijY0NdQxtNQxNdExM4nVUSrOTM/LTMtMTsxLTIWYmTAzMDC3NDA0NrA0NjQztTAyNDWuBQA=>). Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

URKUND

Documento [Tesis - Estudio de caso - 5.docx](#) (D63448325)
Presentado 2020-02-04 17:41 (-05:00)
Presentado por ccamino86@hotmail.com
Recibido mperez.ecotec@analysis.urkund.com
Mensaje Tesis - Estudio de caso - 5.docx [Mostrar el mensaje completo](#)
1% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.



**MGTR. JUAN CARLOS PAZ MENA
PROFESOR TUTOR**



DIVISIÓN DE POSGRADO

Título del trabajo:

LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS JUICIOS DE
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Línea de investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Examen complejo - Estudio de caso

Programa de Maestría:

Derecho Procesal

Título a Obtener:

Master en Derecho Procesal

Autor:

Ab. Hilda Cristina Camino Quiroz

Tutor:

Abg. Juan Carlos Paz Mena, Mgtr.

Ciudad- País:

Samorondón - Ecuador

Año:

2020

DEDICATORIA

A Dios porque reafirmo que de su mano nada es imposible, a mi hija por los días que me ausenté y su amor incondicional que siempre me dio, a mi madre y a mi hermana por siempre estar a mi lado para suplirme gracias, porque sin ustedes todo hubiese sido más difícil, a mi padre por dejar en mi un legado del cual hice mi diario vivir con mucha dedicación y amor hacia mi profesión, di un paso más que tú, y donde estas sé que estas muy orgulloso y feliz porque tus palabras nunca fueron en vano.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios porque nunca me dejo sola en este caminar, ha sido mi guía y fortaleza incondicional en mi diario vivir; a mi hija, a mis padres, a mis hermanos y a mis sobrinos por siempre estar en cada etapa de mi vida a mi lado, a la persona que me incentivo a iniciar esta meta profesional mi compañero de fórmula **AB. JOSSUE DIAZ MONCAYO**, a mi amigo incondicional **AB. CESAR GALEAS CRIOLLO**, quien siempre me apoyo en cada parte de este proceso, y por su puesto a mí querido Tutor **AB. JUAN CARLOS PAZ**.

Resumen

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad el análisis de las diversas clases de prueba que existen en el Código Orgánico General de Procesos dentro del ordenamiento adjetivo ecuatoriano, pudiendo determinar que la prueba plena o más idónea en los juicios de impugnación de paternidad del o de los hijos concebidos dentro del matrimonio o de una unión de hecho legalmente constituida es la práctica de ADN (examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico), de allí que resulta de vital importancia establecer, definir, esgrimir procedimientos claros y precisos a fin de lograr que esta prueba se produzca en el momento procesal oportuno a través del Principio de Inmediación y Dispositivo consagrados en la Carta Magna ecuatoriana, y de ésta forma conseguir que las etapas procesales en los juicios referidos precluyan y se obtenga la resolución definitiva; ya que en la actualidad en el marco jurídico ecuatoriano no existe normativa expresa que en este sentido determine cuál de las partes procesales tiene la carga probatoria, así como no concurren los mecanismos y procedimientos adecuados para la producción de la misma, y por supuesto deben constar también las respectivas sanciones y consecuencias lógicas en caso de su inobservancia.

Palabras claves: Prueba, Impugnación, Paternidad, ADN, Interés Superior del Niño, Carga, Inobservancia, Coerción, Garantía

Summary

The purpose of this research work is to analyze the various kinds of evidence that exist in the General Organic Code of Processes within the Ecuadorian adjective system, being able to determine that the full or most suitable evidence in the paternity challenge trials of the or of the children conceived within marriage or a legally constituted union is the practice of DNA (comparative examination of the patterns of deoxyribonucleic acid bands or sequences), hence it is vital to establish, define, use clear and precise procedures to in order to ensure that this test is produced at the appropriate procedural moment through the Principle of Immediacy and Device enshrined in the Ecuadorian Magna Carta, and in this way ensure that the procedural stages in the aforementioned trials preclude and the final resolution is obtained; since at present in the Ecuadorian legal framework there is no express regulation that in this sense determines which of the procedural parties has the evidentiary burden, as well as the appropriate mechanisms and procedures for the production of the same, and of course they must include also the respective sanctions and logical consequences in case of non-observance.

Keywords: Proof, Challenge, Paternity, ADN, Higher Interest of the Child, Load, Non-compliance, Coercion, Warranty

Contenido

INTRODUCCIÓN	9
Importancia.....	9
Pertinencia	10
Análisis.....	10
Preguntas Científicas	11
Ideas a defender.....	12
Objetivo General	14
Objetivos Específicos	14
Justificación.....	15
REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
PRUEBA	16
PROCEDIMIENTO	20
Definición de Paternidad	22
Formas de establecer la paternidad en el Ecuador	31
Impugnación de Paternidad	35
Impugnación de paternidad de los hijos concebidos dentro del matrimonio o de unión de hecho legalmente constituida.....	36

Procedimiento legal de Impugnación de Paternidad	37
Prueba idónea en los juicios de impugnación de paternidad.....	40
Ámbito probatorio de los juicios de impugnación	40
Justiciable que tiene la obligación de acreditar los hechos	43
Impugnación de paternidad de los hijos que han sido reconocidos voluntariamente cuando han sido concebidos fuera del matrimonio o unión de hecho legalmente constituida.....	48
Medidas coercitivas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la práctica de ADN en juicios de impugnación de paternidad	48
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	52
Técnicas de Investigación	52
Técnica	55
Herramientas tecnológicas	55
Herramientas documentales	55
Estructura del Trabajo	55
Entrevistas	56
Análisis de las entrevistas	76

Instrumento para validar la entrevista (Revistas Ciencias de la Educación (2009). Vol.19. No.33, Valencia Enero - Junio)	77
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	79
CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS.....	88

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador resulta necesaria la implementación de medidas coercitivas que regulen la obligatoria producción de la prueba de ADN en debida y legal forma ante la negativa del demandado, así también de quien se encuentre al cuidado de la niña, niño o adolescente materia de la Litis, como si ocurre en los juicios de Alimentos con Presunción de Paternidad, en donde ante la negativa de la parte demandada a la producción de la prueba de ADN se presume de hecho la filiación del justiciable que no se someta a las pruebas científicas de ADN.

Importancia

La prueba del ADN científicamente se convierte en la prueba primigenia o más idónea en los juicios de impugnación de paternidad en razón de que su finalidad es conocer la verdad biológica para poder determinar la filiación del niño niña y adolescente.

Luego de que el Juez ha dispuesto la práctica de la prueba de ADN, y ante la negativa de una de las partes los operadores de justicia deben realizar todas las acciones para el cumplimiento de esta diligencia.

Pertinencia

La prueba dentro del ámbito procesal constituye un derecho y garantías de las partes, para que en tal sentido ésta se convierta en pieza fundamental del derecho procesal con el fin de dar seguridad jurídica a los justiciables.

Análisis

Un planteamiento de cómo el juez debe modular de forma adecuada la práctica de la prueba con el objeto de garantizar la realización de la prueba.

La práctica de la prueba de ADN en los juicios de Impugnación de Paternidad, tal como en los juicios de Alimentos con Presunción de Paternidad, se destaca ante las otras pruebas que las partes procesales pudieren aportar, puesto que es la prueba plena, la que determinará la verdad biológica, convirtiéndola ante el juzgador como la verdad procesal, la problemática surge cuando una de las partes procesales se niega a la práctica de esta prueba, para este caso se realizará un análisis, ante la falta de aplicación de los mecanismos suficientes por el juzgador para el cumplimiento de esta prueba ante la negativa de una de las partes, teniendo en consideración que en los juicios de Alimentos con Presunción de Paternidad, estos juicios si llegan a una resolución, en tanto que prevalece en estos juicios el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, esta es la problemática de la cual se realizará un estudio profundo a fin de encontrar mecanismos suficientes para el cumplimiento estricto de

las partes intervinientes en la producción de la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad; ya que en el literal a) del Art. Innumerado 10 del Código de la Niñez y Adolescencia si establece el procedimiento claro en el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, en cuyo caso se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario, concordante con el Art. Innumerado 11 ibídem; empero esta normativa es relativa al DERECHO DE ALIMENTOS exclusivamente, consecuentemente no es exigible en los juicios materia de este estudio, Impugnación de Paternidad del o de los hijos concebidos dentro del matrimonio o de una unión de hecho legalmente constituida.

Preguntas Científicas

1. ¿Existe en el Código de la Niñez y Adolescencia u otro cuerpo normativo disposiciones que dispongan el cumplimiento de la práctica del ADN a las personas que se oponen a su realización?
2. ¿Cómo el juez o el operador de justicia podría garantizar el debido proceso en cuanto a emitir medidas para el cumplimiento de un mandato de práctica de ADN?

3. ¿Cómo garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes ante la falta de mecanismos jurídicos necesarios para el reconocimiento de sus derechos dentro de un juicio de impugnación de paternidad?

4. ¿Cuáles son las reformas necesarias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para que el Estado pueda proteger los derechos de las partes dentro de un juicio de impugnación de paternidad?

Ideas a defender

El problema planteado consiste en tener un acceso oportuno a la justicia, en donde el Estado debe garantizar los derechos de las partes procesales, en los juicios de impugnación de paternidad, puesto que en estos procesos la parte demandada en ocasiones se niega a la práctica de la prueba de ADN, siendo esta la prueba más efectiva dentro de este tipo de procesos, no existiendo un límite de convocatorias para la realización de esta prueba ante la negativa de la parte demandada; como si se establece en los Juicios de Alimentos con Presunción de Paternidad en donde la carga de la prueba le corresponde a la parte demandada e incluso ante la no comparecencia del mismo se declara la paternidad del hijo materia de la acción. En cualquier caso, pudiendo encajar como parte demandante el padre o madre biológica, el padre o madre que reconoció legalmente, o el hijo o hija materia de la acción. Puesto que se debe garantizar y prevalecer la verdad biológica del hijo quien tiene derecho a

conocerla, debiendo así también considerarse otras problemáticas como el cónyuge que es engañado e inscribe a este hijo sin saber que no lo es, o el padre al cual le niegan el derecho de darle su apellido a su hijo. El problema planteado consiste en tener un acceso oportuno a la justicia, en donde el Estado debe garantizar los derechos de las partes procesales, en los juicios de impugnación de paternidad, puesto que en estos procesos la parte demandada en ocasiones se niega a la práctica de la prueba de ADN, no existiendo un límite de convocatorias para la realización de esta prueba ante la negativa de la parte demandada; como si se establece en los Juicios de Alimentos con Presunción de Paternidad en donde la carga de la prueba le corresponde a la parte demandada e incluso ante la no comparecencia del mismo se declara la paternidad del hijo materia de la acción. En cualquier caso pudiendo encajar como parte demandante el padre o madre biológica, el padre o madre que reconoció legalmente, o el hijo materia de la acción. Puesto que se debe garantizar y hacer prevalecer la verdad biológica del hijo quien tiene derecho a conocerla, debiendo así también considerarse otras problemáticas como el cónyuge que es engañado e inscribe a este hijo sin saber que no lo es, o el padre al cual le niegan el derecho de darle el apellido a su hijo.

Objetivo General

Definir si la prueba de ADN constituye la prueba idónea para conocer la verdad biológica, y si ésta debe ser aportada por el actor o el demandado dentro de los juicios de impugnación de paternidad.

Objetivos Específicos

- Identificar las Medidas Coercitivas que los jueces pueden dictar para obligar la producción de la prueba de ADN en caso de negativa u oposición de una de las partes intervinientes dentro de un juicio de impugnación de paternidad, a fin de que se garantice el cumplimiento de la prueba de ADN.
- Determinar el procedimiento eficaz dentro de los juicios de Impugnación de Paternidad para hacer prevalecer la verdad biológica del hijo de los justiciables dentro del juicio.
- Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se permita al Juez que conozca la causa de impugnación de paternidad decretar el apremio personal en contra del justiciable que se niegue, impida o retarde la práctica

de la prueba científica de ADN en hijo o hijos a su cuidado en los juicios de impugnación de paternidad.

Justificación

Que se lleve a cabo una solución a la problemática planteada permitirá la consecución y resolución de los procesos puestos a conocimiento de la autoridad competente conforme al principio de celeridad, inmediación y economía procesal, entre otros, reconociendo y extinguiendo derechos de ser el caso.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

PRUEBA

La prueba cumple un rol importante en el proceso, puesto que sin la prueba la o el juzgador no puede valorar y decidir sobre la controversia, por lo tanto no puede administrar justicia de manera eficaz y de tal forma no se puede garantizar a plenitud los derechos.

El tratadista Hernando Devis Echandía determina que: “Tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo”, (Echandía)

La prueba dentro de la verdad procesal es el elemento por medio del cual el juzgador puede llegar a la verdad histórica, constituye el sostén para poder dirimir las decisiones judiciales; de aquí su importancia ingente, ya que bien podría decirse que el ejercicio y desarrollo efectivo del proceso se sostiene en la prueba, solo mediante la valoración de la prueba a la luz de la sana crítica del juez se puede lograr el reconocimiento, extinción, modificación, suspensión de un derecho fundamental se logra a través de la prueba debidamente practicada.

Carnelutti, citado por Ana Giacomette (ob. cit., pág. 143) las pruebas son “un instrumento elemental no tanto del proceso como del Derecho”, (Carnelutti)

Nuestra constitución de la República del Ecuador exige a los operadores de justicia una correcta administración de justicia respetando las garantías básicas del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

La prueba tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento y circunstancias controvertidas dentro de un proceso por lo tanto es establecer la verdad de los hechos.

Es importante tener en cuenta que en nuestro sistema procesal el juez resuelve las causas en virtud de los elementos aportados al proceso que será valorado en el juicio.

(Corte Nacional de Justicia) La prueba debe de cumplir con los siguientes elementos: (Pág. 81-84)

PERTINENCIA

La pertinencia se refiere a la relación directa o indirecta que los hechos por probar tengan con lo que es materia de la controversia o litigio, con lo que es objeto de prueba en el proceso. “La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos”, dispone el Art. 161, inciso 2 COGEP. La prueba debe ser apta, apropiada, para aportar hechos que tienen que ver con otras pruebas o para demostrar los hechos cuestión por decidir. Por ejemplo, los hechos

objeto de prueba en un proceso de honorarios profesionales, no deben estar relacionados a justificar la personalidad del deudor. Si queremos probar prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble, la prueba deberá referirse a los actos de posesión del bien con las exigencias que establece la ley al respecto. 82

Apuntes sobre la Prueba en el COGEP

UTILIDAD

Que la prueba sea útil significa que va aprovechar o servir para llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos controvertidos. La utilidad es un requisito que se aplica solo al medio de prueba. Puede suceder que las pruebas pertinentes sean inútiles; pues ¿para qué practicar prueba sobre un hecho que fue admitido por la contraparte? Se admitirán las pruebas necesarias para llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y pronunciar el fallo. Sería inútil practicar pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, por ejemplo. Debe practicarse pruebas que realmente sirvan para demostrar la afirmación positiva o negativa de los hechos controvertidos, que trabaron la litis. Capítulo 2 •

Fases de la actividad probatoria 83

CONDUCTENCIA

Se refiere a la idoneidad legal para probar hechos alegados. “La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso”. (Art. 161 COGEP) La conducencia, “Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho”. Jairo Parra Q., (ob. cit., pág. 145). Se refiere a la posibilidad legal de demostrar el hecho alegado con un determinado medio de prueba eficaz. Por ejemplo, si se pretende probar la compraventa de un bien raíz con el documento privado, no existe idoneidad legal; en cambio la escritura pública si es la prueba idónea de la compra-venta de inmueble. La prueba anunciada que no reúna estos requisitos, es decir, la prueba impertinente, 84 Apuntes sobre la Prueba en el COGEP inútil o inconducente, será rechazada por la o el juzgador en la audiencia preliminar, de oficio o a petición de parte. (Art. 160, inc. 2º). Es decir, esas pruebas ya no se practican en la audiencia de juicio.

En mérito de estos articulados y del análisis del presente estudio de caso es la producción de la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad por lo tanto la prueba plena y vital en este tipo de procesos es la prueba de ADN por lo tanto esta prueba es útil, conducente y pertinente puesto que en mérito de aquello el operador de justicia va a determinar la verdad biológica del niño, niña o adolescente.

(CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2015)

Art. 158.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

PROCEDIMIENTO

La prueba se rige bajo principios de eficacia, unidad, interés, veracidad, contradicción, publicidad, formalidad, preclusión, inmediación, imparcialidad, concentración, entre otros; principios estos que regulan la actividad probatoria en el momento procesal oportuno a fin de justificar los hechos alegados por las partes, admitidos, negados, imposibles, notorios, presumibles, el Código Orgánico General de Procesos determina claramente el procedimiento para llegar a la práctica eficaz de la prueba sea esta documental, testimonial, pericial; así tenemos que dentro del proceso existen las fases correspondientes con este fin, para lo cual podemos señalar su anuncio, acuerdo, práctica, calificación, admisibilidad, objeción, exclusión, entre otros.

Por otro lado, el derecho del niño a la identidad en la Convención de los derechos del niño en el artículo 8 determina que los Estados partes se comprometen a

respetar su identidad, así como también cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de estos derechos, los estados partes deben obligatoriamente prestar todas las facilidades y la protección a fin de restablecer la identidad del mismo.

Es importante mencionar que en el artículo 7 de la convención de los derechos del niño con respecto a la realidad biológica en armonía a lo determinado en el Pacto de San José específicamente al referirnos al derecho que tiene toda persona a tener un nombre y una identidad.

Definición de Paternidad

El (Diccionario del español jurídico, s.f.) de la Real Academia Española, establece a la paternidad como “Civ. Relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. La filiación, en su aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. Significa, pues, una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física.”

Como lo menciona la página web Definición de (Definicion.de, 2008) “Paternidad es un concepto que procede del latín paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad. Por ejemplo: “*La paternidad es un sueño cumplido para mí*”, “*Hay hombres a quienes la paternidad les queda grande*”, “Nunca pensé que la paternidad iba a cambiarme tanto la vida”.

De las definiciones señaladas bien podría determinarse que el término “paternidad” es usado para identificar la ascendencia biológica entre un progenitor y su descendiente; sin embargo resulta común que este término “paternidad” sea

aceptado para relacionar no sólo la ascendencia del padre sino también de la madre en relación de sus descendientes indistintamente.

La (Sentencia 025-10-SCN-CC de la Corte Constitucional , 2005) señala:

(...) el derecho a la identidad personal es un derecho fundamental, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida; su incidencia se manifiesta no sólo en la familia, sino en el conglomerado social, o sea el derecho de saber quien es su padre y madre, y esto sin duda contribuye a la identificación de una persona.
(...)

A través de la historia del Derecho se han establecido instituciones jurídicas cuyo objetivo primordial es proteger los derechos constitucionales de las personas que habitan en sociedad, en el caso que nos atañe la “paternidad” tiene como finalidad prioritaria garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a conocer su ascendencia biológica, **salvaguardando su derecho a la identidad** intrínsecamente ligado con el desarrollo de su personalidad; y de esta forma corroborar uno de sus elementos a fin de saber quiénes son sus progenitores; así como a ser asistidos, alimentados, educados, cuidados y protegidos como a su derecho tener

un desarrollo integral; para lo cual se han desarrollado instrumentos internacionales de protección, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como normativas internas que entre otros podemos citar:

(Convención sobre el Derecho de los Niños, 1989)

Art. 7.-

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

(...)

Art. 8.-

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

(PROGRAMA INTERAMERICANO PARA EL REGISTRO CIVIL UNIVERSAL Y “DERECHO A LA IDENTIDAD”, 2008)

CONSIDERANDO que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El ejercicio de estos derechos es esencial para la participación en una sociedad democrática;

(CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO GELMAN VS. URUGUAY, 2011)

127. En cuanto al derecho al nombre, reconocido en el artículo 18 de la Convención y también en diversos instrumentos internacionales, la Corte ha establecido que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado. Además, el nombre y el apellido son “esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros

de la familia”. Este derecho implica, por ende, que los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción ni interferencia en la decisión de escoger el nombre y, una vez registrada la persona, que sea posible preservar y restablecer su nombre y su apellido. En el contexto de este caso, María Macarena Gelman vivió con otro nombre e identidad durante más de 23 años. Su cambio de nombre, como medio para suprimir su identidad y ocultar la desaparición forzada de su madre, se mantuvo hasta el año 2005, cuando las autoridades uruguayas le reconocieron su filiación y aceptaron el cambio de nombre.

(CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO DE LAS HERMANAS SERRANO CRUZ VS. EL SALVADOR, 2005)

14. El derecho a la identidad presupone el libre conocimiento de datos personales y familiares, y acceso a éstos, para satisfacer a una necesidad existencial y salvaguardar los derechos individuales. Dicho derecho tiene además un notorio contenido cultural (además de social, familiar, psicológico, espiritual), mostrándose esencial para la relación de cada persona con las

demás e incluso su comprensión del mundo exterior, y su ubicación en el mismo.

15. Sin la identidad propia uno no es persona. La persona humana, a su vez, se configura como el ente que encierra su fin supremo dentro de sí mismo, y que lo realiza a lo largo del camino de su vida, bajo su propia responsabilidad. La salvaguardia de su derecho a la identidad tornarse esencial para ese fin. (...)

(DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA SUPERVIVENCIA, LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL NIÑO)

Por intermedio de la familia y de otras personas que se preocupan por el bienestar de los niños habría que ofrecerles la oportunidad de descubrir su identidad y aprovechar su potencial. (...)

(Resolución No. 57/190 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2003)

Protección y promoción de los derechos del niño Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos 1. Insta a todos los Estados a que

intensifiquen su labor a fin de que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces; 2. Insta también a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a proteger su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas y a que, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez; 3. Exhorta a todos los Estados a que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; (Resolución No. 58/157 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2004)

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

12. Insta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

13. Insta también a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, a saber, la nacionalidad, el nombre

y las relaciones familiares que la ley reconoce, sin injerencias ilícitas y, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, a que le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

14. Exhorta a todos los Estados a hacer efectivo, en la medida de lo posible, el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.(...)

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

(...)

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:(...)

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.(...)

(CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

Art. 100.- Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Formas de establecer la paternidad en el Ecuador

En el Ecuador existen varias formas de establecer la paternidad a través de la Ley y determinados procedimientos administrativos, entre las cuales podemos destacar:

- A través de la inscripción del descendiente dentro de un matrimonio o unión de hecho legalmente constituida (presunción);
(CÓDIGO CIVIL, 2005)

Art. 233.- (Sustituido por el Art. 26 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).

Esta presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código.

- Mediante el reconocimiento voluntario del presunto progenitor libre de vínculo matrimonial; y,
(CÓDIGO CIVIL, 2005)

Art. 247.- Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido. Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del Art. 63.

- Por medio de otra institución jurídica conocida como la adopción;

(CÓDIGO CIVIL, 2005)

Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

Sobre estas consideraciones podemos citar a la Corte Nacional de Justicia mediante Fallos de Triple Reiteración que originan Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios. Ha señalado (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 02 de octubre de

2014), RESOLUCIÓN No. 05-2014, pp. 4-5. Suplemento del Registro Oficial No. 346.), según lo estatuido en el Art. 184.2 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 180.2 del Código Orgánico de la Función Judicial:

(CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2014)

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1.- LA FILIACIÓN: La filiación: vínculo jurídico que da lugar al parentesco entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre y la otra el hijo o hija, relación que permite a los seres humanos reconocerse como miembro de un grupo o segmento social, de una familia.

2.2.- Para el argentino, experto en derecho de familia: Eduardo A. Zannoni, la filiación presupone la existencia de un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres, la determinación de la filiación puede ser legal, voluntaria y judicial, es decir, existen diferentes formas de filiación: filiación biológica, filiación social y filiación jurídica.

2.3.- La filiación biológica, surge por el hecho natural de la procreación; la filiación social, es la que nace de la convivencia entre una persona que asume el papel de padre o madre y otra que asume el de hijo o hija; convivencia que

genera derechos y obligaciones, así como vínculos afectivos, culturales y sociales; la filiación jurídica, es aquella que se establece por declaración judicial.

2.4.- La filiación respecto de la madre, se conoce como maternidad, en tanto que la filiación respecto del padre, como paternidad. La primera ofrece certezas cuando es el resultado del parto, mientras que la paternidad, se acredita a través de presunciones, así el hijo de mujer casada lo es del marido de su madre; y, la paternidad del hijo de mujer soltera es incierta por principio y solo puede llegar a establecerse por reconocimiento voluntario del padre o por sentencia que así lo declare.

2.5.- Sobre el reconocimiento de la filiación, la doctrina mantiene una línea uniforme, considera que es el acto jurídico por el que una persona manifiesta su voluntad de afirmarse como padre o madre del mismo. Se trata de un acto :

- 1) unilateral, al constituir en una declaración única y no recepticia del reconocedor, pues, no precisa de aceptación;
- 2) se trata de un acto personalísimo del reconocedor (que es el único que conoce y puede declarar tanto las relaciones sexuales habidas con el otro progenitor de las que ha nacido el reconocido (como hijo propio), cuando su condición de ser padre o madre, hechos ambos implícitos en la afirmación que comporta todo reconocimiento);
- 3) formal y expreso;
- 4) Se trata de un acto puro, no

sometible a condición o termino; 5) Se trata de un acto irrevocable, [...], aunque susceptible de impugnación.

Estos mecanismos se allanan al interés de proteger al niño o niña en los términos ya expuestos; acción que consecuentemente genera derechos y obligaciones en primer lugar a favor del niño, niña o adolescente y en segundo lugar en favor del progenitor.

Una vez establecida la paternidad mediante cualquiera de las figuras jurídicas existentes en la normativa ecuatoriana, los derechos en favor del niño, niña y adolescente son reconocidos y garantizados incluso ante la inexistencia de vínculo sanguíneo entre el progenitor y su hijo legalmente constituido, como puede ser en el caso del reconocimiento voluntario o en el caso de adopción, lo que puede ilustrar la importancia de ésta institución jurídica.

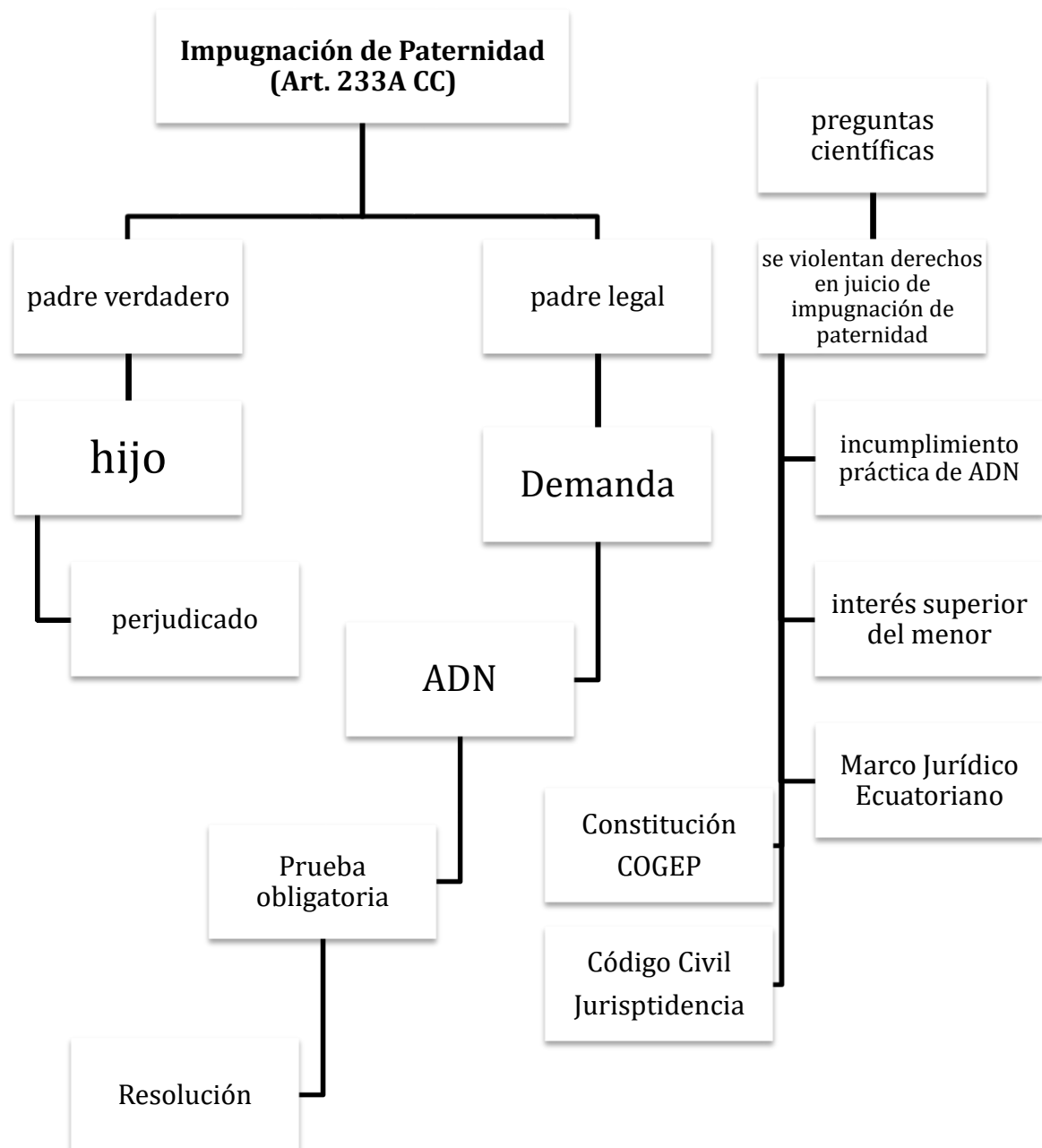
Impugnación de Paternidad

Toda vez que hemos establecido el significado e importancia del término “paternidad” como institución jurídica en el marco normativo ecuatoriano podemos señalar las causas en la ley que permiten objetar la misma.

La Ley franquea formas de impugnación de paternidad, en relación a la manera de cómo ha sido instaurada tal como lo hemos revisado; el legislador ha establecido que se puede refutar la paternidad cuando ha sido determinada en favor del o de los hijos concebidos dentro del matrimonio o unión de hecho legalmente constituida, que es el caso que atenderemos en el presente trabajo; así como se puede contravenir la paternidad cuando ha sido determinada en beneficio del o de los hijos que han sido reconocidos voluntariamente; ya sea mediante un juicio de impugnación de paternidad o a través del juicio de impugnación del reconocimiento voluntario o vía Nulidad de Reconocimiento, en cuyos casos la ausencia de vínculo consanguíneo a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba ya que no se discute la verdad biológica, motivo por lo cual excluirémos el estudio de estos procesos ya que difieren con el tema principal de este trabajo de investigación.

Impugnación de paternidad de los hijos concebidos dentro del matrimonio o de unión de hecho legalmente constituida

Procedimiento legal de Impugnación de Paternidad



La Impugnación de Paternidad como institución jurídica contemplada en el ordenamiento normativo de nuestro país Ecuador se encuentra regulada en el Título VII DE LOS HIJOS CONCEBIDOS EN MATRIMONIO perteneciente al Libro I del Código Civil (Codificación No. 2005-010) específicamente en el Art. 233 A, de donde se desprende que ésta acción se extiende también a los hijos concebidos dentro de uniones de hecho legalmente constituidas.

(CÓDIGO CIVIL, 2005)

Art. 233 A.- (Agregado por el Art. 27 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).-

La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.
2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.

4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre.

El reconocimiento y la extinción de obligaciones y derechos del progenitor en relación a su discutida descendencia dentro de un juicio de impugnación de paternidad, considerando por supuesto su inexorable repercusión en el interés superior del niño, niña y adolescente, ya que a pesar de que éste trabajo científico procura mostrar la vulneración de derechos del actor de una demanda de impugnación de paternidad, es inadmisibles no mencionar el vilipendio, a los que son sometidos también, los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este tipo de acciones, debido a que entre los efectos de la acción judicial de impugnación de paternidad declarada con lugar a través de la cual el juzgador deberá reconocer y conceder derechos al demandante, así como deberá extinguir las posibles obligaciones socioeconómicas que podría estar enfrentando por la instauración previa de una demanda de alimentos respecto al o los niños materia de la Litis cuya paternidad se haya en disputa; lo que tiene repercusión directa en la protección especial y prioritaria de los derechos de los niños protegidos dentro del marco constitucional ecuatoriano como en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, derechos tales como el fortaleciendo y desarrollo de la identidad con sus características materiales e

inmateriales; derecho a conocer su procedencia familiar; como el derecho a tener un nombre y apellido debidamente registrados, entre otros, que como ya se indicó no es el tema principal del presente trabajo por lo que no profundizaremos en el mismo.

Prueba idónea en los juicios de impugnación de paternidad

Tal como señalamos el acervo probatorio es el único recurso conducente por el cual el juzgador tiene la oportunidad de dilucidar los alegatos expuestos por los justiciables, por lo que tal como se ha desarrollado en el contexto de este trabajo investigativo podemos señalar que la prueba eficaz en los juicios de impugnación de paternidad es la práctica del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN)

Ámbito probatorio de los juicios de impugnación

Nos referimos particularmente a la desigualdad de condiciones que existe en la actualidad, al momento de solicitar el auxilio judicial coercitivo, a fin de obtener la prueba idónea que sustente o no, la filiación o parentesco dentro de una acción de impugnación de paternidad, ya que la legislación pertinente (CÓDIGO CIVIL, CONA, COGEP) no rige con la misma exigencia para la mujer, en su calidad de

madre del o de los niños cuya paternidad se impugna, para la práctica del ácido desoxirribonucleico (ADN), como sí lo hace en relación al hombre, en su calidad de presunto padre dentro de una acción de alimentos con presunción de paternidad.

El vacío legal planteado, esto es la inexigibilidad a la demandada para que sujete al o a los niños, niñas y adolescentes, que estén a su cargo, a la prueba de ADN con sus lógicas repercusiones jurídicas en caso de negativa, representa un menoscabo en el ejercicio de derechos constitucionales no sólo del actor sino también del o de los niños dentro de un juicio de impugnación de paternidad, tal como lo determina la Carta Magna en sus Arts. 44; 45; 66.28; 75; 76.7 numerales 1, 7 literales a, b, c, h; y 82; concordante con lo dispuesto en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia; así como podríamos señalar también instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentran vigentes como la Convención sobre los Derechos del Niño ya citada en líneas anteriores.

(Sentencia N° 131-15-SEP-CC de la Corte Constitucional)

(...) Tanto la doctrina como la jurisprudencia internacional han establecido que el derecho a la identidad personal está compuesto por varios elementos, entre los cuales se encuentra el derecho a conocer la verdad biológica, la procedencia familiar y a obtener información sobre su identidad genética con la finalidad de establecer los vínculos de filiación y la posibilidad de probar el

verdadero estado de familia. Así, se considera parte del interés superior de un niño, niña o adolescente el poder conocer su procedencia y en virtud de aquello, ejercer plenamente su derecho a la identidad, pues para garantizar el desarrollo de su personalidad es preciso que la persona menor de edad tenga pleno conocimiento de su procedencia y mantenga una relación filial y familiar concordante con su realidad biológica.

(...)

ante la impugnación de la paternidad y la aparición de una duda razonable respecto de la verdadera filiación de un niño, niña o adolescente, es preciso que, en garantía de su derecho a la identidad personal, los operadores jurídicos determinen de forma fehaciente su verdadera identidad biológica, pues de ello dependen también otros derechos como el libre desarrollo de su personalidad.

(...)

en la actualidad, el derecho a la identidad está compuesto por varios elementos, entre ellos, el derecho a conocer los orígenes y la procedencia familiar. Elementos que van de la mano de un nuevo principio conocido como el “principio de la verdad biológica”. Según la doctrina, este principio se ha convertido en un estándar normativo que va en beneficio tanto del hijo como del padre formal que busca anular la filiación que no corresponde a la verdad

biológica. En tal sentido, tal como ha sostenido el autor Corral Talciani: “el principio de verdad biológica es valorado no sólo como una expresión del principio de protección al hijo (favor fi lii) sino como una pauta normativa que interesa a toda la regulación de la filiación, con todos sus involucrados: padres e hijos. En suma, el principio de verdad biológica es considerado un elemento que favorece una mejor organización y desarrollo de los lazos familiares que se generan por la filiación. En el fondo, la ley asume que la verdad, incluso aunque inesperada y a veces dura, es mejor que la falsedad y la mentira en la regulación de la familia: verita libera nos (la verdad nos hará libres)”.

Justiciable que tiene la obligación de acreditar los hechos

“Couture lo resume así: ‘Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en un sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos’”. (Gozaíni)

En este sentido, conscientes que por principio rector de procedimiento, la carga de la prueba recae sobre el actor de una demanda no penal, debiendo éste justificar sus dichos; bajo esta premisa el accionante al deducir un proceso por impugnación de paternidad tiene la facultad procesal de recurrir al órgano judicial

para la obtención de pruebas imposibles, tal como lo regula el COGEP en sus Artículos 142.8; 152 III Inciso; y, Art. 159 II y III Inciso, por lo que dentro de un juicio ordinario, como la discusión de ascendencia biológica que nos atañe (Art. 289 ibídem), la carga de la prueba se invierte y recae de forma obligatoria sobre la accionada, por los derechos que representa del o de los niños cuya filiación se contraviene; debiendo indicar que por regla general o natural la ley otorga preferentemente la tenencia de los niños a sus madres; de lo que resulta evidente que el actor no podría trasladar al o a los niños para que se actúe éste recaudo al carecer de su cuidado, de lo que resulta necesaria la cooperación de los demandados y la regulación de la ley para sancionar la negativa de éstos últimos a la realización de ésta prueba sine qua non; lo que contraviene además el espíritu de la ley que recoge el Código Orgánico General de Procesos, en virtud de que el legislador innovó en nuestro marco jurídico el recurso jurisdiccional para la obtención de pruebas que no se encuentren en poder del accionante de una causa, empero no contempló los casos expuestos materia del presente análisis.

Problema central, carga probatoria

Como ya se indicó en líneas anteriores el problema, materia de éste estudio, radica en que dentro de un procedimiento de impugnación de paternidad no existe

normativa alguna en que el legitimado activo, a través de la autoridad judicial que conozca la causa, pueda conminar a la legitimada pasiva para que comparezca tanto ella, como el o los niños, niñas o adolescentes sobre quienes recae la causa y que se encuentran bajo su cuidado, para la práctica de la pericia del ácido desoxirribonucleico con las evidentes consecuencias jurídicas al desacatar la orden judicial que determina ésta práctica, no sólo en el ámbito penal, sino también dentro del proceso instaurado de impugnación de paternidad, tal como sí se contempla para el presunto progenitor en su calidad de demandado dentro de un juicio de alimentos con presunción de paternidad, donde además de la situación socioeconómica del niño, niña o adolescente, se resuelve también sobre su ascendencia biológica, disposiciones normativas reguladas en el Art. Innumerado 10, literal a) del Código de la Niñez y Adolescencia:

(CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

Art. ... (10).- Obligación del presunto progenitor.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

(...)

El problema planteado consiste en buscar los recursos tendientes dentro de un proceso legal, para que un hombre que rechaza la paternidad que se le ha imputado de uno o más niños concebidos dentro de una convivencia marital o extra marital, pueda tener las garantías necesarias al acceder al sistema judicial para interponer la demanda que permita investigar la filiación biológica del o de los niños que consten como su o sus hijos en la institución judicial correspondiente, y dentro de esta investigación la autoridad pueda obligar a la persona que tenga el cuidado del o de los niños cuya paternidad se rechaza, para que se permita la práctica de la prueba de ADN al o a los niños materia de la Litis, ya que en la actualidad la persona demandada puede evadir la práctica de ésta prueba científica fundamental lo cual detiene la investigación dentro del proceso, ya que no existe fundamento legal para que el juzgador la pueda obligar en este sentido, lo que implica entre otros, la indefensión de la cual es víctima no solo el actor de un juicio de impugnación de

paternidad, sino también el o los niños cuyo parentesco se indaga, lo que comprende una mayor afectación ya que toda persona tiene derecho a conocer quién es su progenitor; de lo que surgen las siguientes interrogantes:

a) ¿Cómo se violentan los derechos constitucionales del actor en un juicio de impugnación de paternidad ante la inexistencia de la normativa legal para exigir el cumplimiento de la práctica de ADN?

b) ¿Cómo se violenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes ante la inexistencia de mecanismos jurídicos necesarios para el reconocimiento de sus derechos dentro de un juicio de impugnación de paternidad?

c) ¿Cuál sería el recurso procesal más eficaz para que el Estado pueda proteger los derechos de las partes dentro de un juicio de impugnación de paternidad?

d) ¿Cuáles son las reformas necesarias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para que el Estado pueda proteger los derechos de las partes dentro de un juicio de impugnación de paternidad?

Impugnación de paternidad de los hijos que han sido reconocidos voluntariamente cuando han sido concebidos fuera del matrimonio o unión de hecho legalmente constituida

Tal como lo hemos indicado la Resolución No. 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia determinó claramente que el reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable, en virtud de lo cual el reconociente sólo puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad del acto, demostrando que al momento de otorgarlo, no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.

La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.

Medidas coercitivas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la práctica de ADN en juicios de impugnación de paternidad

Según lo refiere la SENTENCIA N° 131-15-SEP-CC como medidas coercitivas a fin de obligar a las partes a cumplir con las disposiciones del juzgador podemos resaltar lo determinado por el legislador en el (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003), esto es:

Art. 108.- Suspensión de la representación legal por causa de conflicto de intereses.- Se suspende la representación legal tratándose de actos, contratos o juicios en los que exista o pueda existir intereses contrapuestos entre el hijo o la hija y quien o quienes la ejercen. En estos casos ejercerá la representación el padre o la madre que no se encuentre en conflicto de intereses, o el curador especial que nombre el Juez si el interés los inhabilita a ambos.

Sin embargo en los casos en que el Juez deba nombrar un curador especial para que represente al o a los niños, niñas y adolescentes cuya paternidad se discute en los juicios de impugnación de paternidad, sigue resultando improductivo que ésta figura subsane la negativa de la demandada en esta clase de juicios a fin de que se practique la prueba de ADN, ya que el curador no tiene la capacidad para allanar el domicilio de la accionada, para obligarla a concurrir ante el perito en este sentido; es decir el curador no podría coadyuvar a la práctica de ésta prueba contra la voluntad de la demandada que tiene el cuidado del o de los niños que deben someterse a la misma.

Así mismo podemos señalar otro articulado que se encuentra dentro de las prerrogativas del juzgador empero carece de la misma eficacia que la norma detallada en líneas anteriores:

Art. 111.- Limitación de la patria potestad.- Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución.

Debo indicar también que existiría una tercera vía en materia penal que el demandante pudiera interponer con el objetivo de que se desarrolle la prueba de ADN en el niño o niños materia de la Litis en los juicios de impugnación de paternidad ya referidos, a través de la denuncia por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ésta acción tiene por objeto imponer una pena al sujeto activo del delito, más no necesariamente el denunciado tendría que cumplir la decisión cuyo incumplimiento se le imputa, consecuentemente ésta medida también resulta ineficaz para poder obligar a la persona que tenga bajo su cuidado al o a los niños que deben someterse a la prueba pericial de ADN, sin mencionar que en materia penal, como en el resto de materia existen dos niveles de sustanciación, así como un recurso de casación, que ejercidos en el momento procesal oportuno pueden aletargar el proceso hasta la obtención de la sentencia ejecutoriada, lo que constituiría una vez más en el menoscabo de los derechos del demandante en el juicio de impugnación de paternidad específicamente a contar con una justicia rápida y eficaz.

(CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Art. 282 I Inciso.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó a fin de discernir el problema planteado “LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS JUICIOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD”, así como las posibles medidas alternantes que pudieran aplicarse en beneficio tanto de la administración de justicia como de la sociedad.

Técnicas de Investigación

Tal como se determinó en el objetivo general el método de investigación utilizado en el desarrollo de este trabajo ha sido el **MÉTODO ANALÍTICO** de manera preferente, en virtud de que éste método facilita el desarrollo de la teoría en el estudio de campo concreto, permitiéndonos determinar la afectación del problema definido tanto en las partes procesales como desde la administración de justicia, esto es la carga probatoria en los juicios de impugnación de paternidad de los hijos concebidos dentro del matrimonio o de una unión de hecho legalmente constituida, para lo cual descompusimos el problema analizándolo desde cada uno de sus elementos, a través de éste método sintético examinamos las pruebas, el procedimiento, la carga probatoria, la ley de la materia, doctrina, tratados internacionales, a fin de plantear las posibles soluciones a este vacío legal.

Enciclopedia Virtual, HISTORIA Y EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO CIENTÍFICO, Ramón Ruiz Limón (eumed.net, s.f.):

7.2. El Método Analítico

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

¿Qué significa Analizar?

Analizar significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre si y con el todo. La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes. El todo puede ser de diferente índole: un todo material, por ejemplo, determinado organismo, y sus partes constituyentes: los sistemas, aparatos, órganos y tejidos, cada una de las cuales puede separarse para llevar a cabo un análisis mas profundo (esto no significa necesariamente que un aparato u órgano tenga que separarse físicamente del resto del

organismo; en otras palabras, aislar un órgano o aparato significa aquí que no se tomen en cuenta las demás partes del todo). Otros ejemplos de un todo material es: la sociedad y sus partes: base económica (fuerzas productivas y relaciones sociales de producción) y la superestructura (política, jurídica, religiosa, moral). La sociedad es un todo material en tanto que existe fuera e independientemente de nuestra conciencia.

El todo puede ser también racional, por ejemplo, los productos de la mente: las hipótesis, leyes y teorías. Descomponemos una teoría según las leyes que la integran; una ley o hipótesis, según las variables o fenómenos que vinculan y el tipo de relaciones que establecen, por lo tanto, puede hablarse de análisis empírico y análisis racional. El primer tipo de análisis conduce necesariamente a la utilización del segundo tipo; por ello se le considera como un procedimiento auxiliar del análisis racional.

El análisis va de lo concreto a lo abstracto ya que mantiene el recurso de la abstracción puede separarse las partes (aislarse) del todo así como sus relaciones básicas que interesan para su estudio intensivo (una hipótesis no es un producto material, pero expresa relaciones entre fenómenos materiales; luego, es un concreto de pensamiento).

Técnica

Consiste en la obtención de información que permite la investigación y discernimiento de procesos desde un punto de vista cercano a la realidad, casos se presentan regularmente en nuestra colectividad, a través del uso de recursos tecnológicos.

Herramientas tecnológicas

Constituyen un recurso fundamental para realizar una investigación amplia, contradictoria, comparada, de fácil y rápido acceso en la obtención de información, previo a la comparación de la información obtenida por supuesto, con el objetivo de utilizar datos veraces y verificables que nos permitan concertar a través de una postura ecuánime, objetiva e imparcial.

Herramientas documentales

Recursos relacionados en el desarrollo del presente trabajo, como libros, cuerpos normativos, resoluciones, doctrina, páginas web, etc.

Estructura del Trabajo

El presente trabajo tiene como esquema la Guía de Orientación Práctica e Investigativa para la elaboración del Trabajo de Titulación conferida por la División

de Posgrado, a través del tutor asignado, para poder desarrollar este estudio investigativo, por medio del análisis de leyes, doctrinas, y artículos relacionados con el tema; así mismo se plantean discernimientos y raciocinios propios gracias al acervo jurídico constituido en las aulas de clases de esta prestigiosa Maestría en Derecho Procesal.

Entrevistas

Entrevista N° 1 al Abg. Alfonso Helenio Cedeño Loor, Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil

1.- ¿Conoce usted cual es el procedimiento de los juicios de impugnación de paternidad?

En el Título VII del Libro I del Código Civil, consta que: "...si el hijo nace posterior a los ciento ochenta días siguientes a la celebración de matrimonio o unión de hecho, éste hijo se reputa concebido dentro de las instituciones señaladas, como fuere el caso, por lo tanto, tendrá por padre al marido o conviviente de la mujer.

Marido o conviviente, ante la duda, podrán impugnar su paternidad mediante el examen de ADN...”

La impugnación la puede hacer quien pretenda ser padre o madre o el hijo; quien consta registrado como padre o madre; y todo aquel a quien perjudique la paternidad o maternidad en sus derechos sucesorios.

Proceso que se debe demandar en la vía ordinaria.

2.- ¿Conoce usted si los juicios de impugnación de paternidad terminan en una sentencia de manera oportuna dentro del término correspondiente?

No terminan en una manera oportuna debido a que los tiempos no se cumplen y los procesos se dilatan, por varios factores, por la falta de citación, la falta de dinero para pagar el valor del examen de ADN, por no comparecer a realizarse el examen de ADN.

3.- ¿Considera usted que la prueba plena en los juicios de impugnación de paternidad es la práctica de la prueba de ADN entre los justiciables?

Sí, en nuestra legislación se puede considerar prueba plena

4.- ¿A quien cree usted, que le debería corresponder la carga de la prueba dentro de los juicios de impugnación de paternidad, teniendo en consideración que la prueba eficaz en esta acción es la prueba de ADN?

De manera general debe corresponder al accionante y en los casos en que exista negación constante y resistencia de parte de la madre debe existir inversión de la carga de la prueba, puesto que, así como hay necesidad de tener certeza en la identidad del niño o niña, debe existir certeza de parte de los padres a que están desarrollando un vínculo afectivo, emocional, psicológico y reconocimiento con su descendencia.

5.- ¿Cree usted que el estado le garantiza a los justiciables la correcta producción de la práctica de la prueba de ADN a los justiciables?

No, porque las pruebas son costosas y no siempre están al alcance de la economía del demandado lo que restringe su derecho al debido proceso e igualdad de armas, ya que, si no realiza la prueba, se le atribuirá la paternidad de manera obligatoria.

6.- ¿Cree usted que, si el operador de justicia dicta medidas de coerción en contra de la parte demandada ante su negativa de la práctica de la prueba de ADN, se cumplirá el mandato de la práctica de ADN?

Las medidas coercitivas son un mecanismo necesario siempre en los procesos litigiosos en búsqueda de justicia, sin embargo, no siempre se cuenta con los recursos necesarios para que se pueda ejecutar una disposición coercitiva. Los juicios de alimentos son un claro ejemplo, en la ejecución de las medidas de apremio en que en gran porcentaje se caducan sin poder ejecutarse; esto en razón a varios factores los que incluyen no tener un sistema interconectado entre instituciones públicas (ANT-CTE-PP.N.N.-TSE, ATM, etc.) que permita, al momento de identificar al individuo, ejecutar la orden.

7.- ¿Crees usted que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano falta mecanismos para la producción de la práctica de ADN en los juicios de impugnación de paternidad?

Los mecanismos están a la mano ya que la prueba de ADN se puede realizar no solo con la sangre obtenida sino con cualquier otro material genético (cabello, saliva), existe la necesidad de reforma en ese sentido y prever como se puede obtener reactivos diferentes para abaratar el costo del examen que considero es el primer inconveniente para realizarse la prueba.

8.- ¿Considera usted que la falta de mecanismos para la práctica del examen de ADN en los juicios de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad y a saber la verdad biológica del hijo o hija?

Vulnera inicialmente al derecho a la identidad que tiene el niño, niña o adolescente; luego el derecho a la verdad biológica, y arrastra consigo vulneración al interés superior puesto que esa incertidumbre va más allá e contar con un apellido paterno o saber quién es el verdadero progenitor, es el reconocimiento social y el trato discriminatorio, la secuela psicológica a la que se enfrenta el niño luego del proceso judicial y las medidas que el estado brindó para poder garantizar su desarrollo integral y sus derechos.

9.- ¿Cree usted que el apremio personal en contra de quien se niega a realizarse la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad es la modalidad correcta a implementarse?

Considero que no se debe dictar un apremio personal sino la comparecencia con la fuerza pública a la prueba como ocurre en los procesos penales cuando los testigos son llamados a declarar y no comparecen, se emplea el uso de la fuerza pública; de igual manera podría ocurrir acá, el retener al demandado y trasladarlo hasta el lugar donde se debe practicar la prueba, que le tomen la muestra y luego le permitan retirarse; ese valor del examen debe ser asumido, bajo esta circunstancia por el demandado e incluirlo en el valor que se fije de la pensión alimenticia hasta que culmine de pagar el valor total de la prueba, esto garantizaría el interés superior del niño y su derecho a la identidad y a conocer su verdad biológica.

Entrevista N° 2 al Abg. Lautaro Iván Mosquera Márquez, Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil

1.- ¿Conoce usted cual es el procedimiento de los juicios de impugnación de paternidad?

Sí, este proceso se debe tramitar por la vía ordinaria.

2.- ¿Conoce usted si los juicios de impugnación de paternidad terminan en una sentencia de manera oportuna dentro del término correspondiente?

Nunca terminan dentro del término establecido, salvo los casos en que se llega a una conciliación.

3.- ¿Considera usted que la prueba plena en los juicios de impugnación de paternidad es la práctica de la prueba de ADN entre los justiciables?

Sí.

4.- ¿A quien cree usted, que le debería corresponder la carga de la prueba dentro de los juicios de impugnación de paternidad, teniendo en consideración que la prueba eficaz en esta acción es la prueba de ADN?

A ambas partes procesales le debería de ser obligada por el Juzgador para que se practique esta prueba.

5.- ¿Cree usted que el estado le garantiza a los justiciables la correcta producción de la práctica de la prueba de ADN a los justiciables?

Sí, en primer lugar, el costo de la prueba de ADN es muy alto, y por cuanto no existe una norma expresa que obligue a la parte demandada a someterse a la prueba de ADN que sería la prueba plena en este tipo de procesos de manera obligatoria.

6.- ¿Cree usted que, si el operador de justicia dicta medidas de coerción en contra de la parte demandada ante su negativa de la práctica de la prueba de ADN, se cumplirá el mandato de la práctica de ADN?

Abría un promedio más alto de celeridad procesal en estos casos.

7.- ¿Crees usted que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano falta mecanismos para la producción de la práctica de ADN en los juicios de impugnación de paternidad?

Sí.

8.- ¿Considera usted que la falta de mecanismos para la práctica del examen de ADN en los juicios de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad y a saber la verdad biológica del hijo o hija?

Sí.

9.- ¿Cree usted que el apremio personal en contra de quien se niega a realizarse la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad es la modalidad correcta a implementarse?

Sí, sería algo nuevo y considero que debería de implementarse la coercitividad en este tipo de acciones legales.

Entrevista N° 3 al Abg. Jossue André Díaz Moncayo, Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil

1.- ¿Conoce usted cual es el procedimiento de los juicios de impugnación de paternidad?

Sí, es un proceso que se sustancia por la vía ordinaria.

2.- ¿Conoce usted si los juicios de impugnación de paternidad terminan en una sentencia de manera oportuna dentro del término correspondiente?

Casi Nunca, puesto que este tipo de acción se debe contar con la predisposición de las partes procesales, de acuerdo al principio dispositivo el mismo que no siempre es así.

3.- ¿Considera usted que la prueba plena en los juicios de impugnación de paternidad es la práctica de la prueba de ADN entre los justiciables?

Sí, indudablemente.

4.- ¿A quien cree usted, que le debería corresponder la carga de la prueba dentro de los juicios de impugnación de paternidad, teniendo en consideración que la prueba eficaz en esta acción es la prueba de ADN?

Pienso que a ambas partes puesto que esta prueba debe realizarse tanto en el actor con la predisposición de la parte demandada que sería la representante del menor.

5.- ¿Cree usted que el estado le garantiza a los justiciables la correcta producción de la práctica de la prueba de ADN a los justiciables?

En este tipo de acción sí.

6.- ¿Cree usted que, si el operador de justicia dicta medidas de coerción en contra de la parte demandada ante su negativa de la práctica de la prueba de ADN, se cumplirá el mandato de la práctica de ADN?

Sí, puesto que no existe un número límite de convocatorias para la práctica de esta prueba.

7.- ¿Crees usted que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano falta mecanismos para la producción de la práctica de ADN en los juicios de impugnación de paternidad?

Sí, las medidas de coacción para el estricto cumplimiento de esta prueba no son suficientes.

8.- ¿Considera usted que la falta de mecanismos para la práctica del examen de ADN en los juicios de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad y a saber la verdad biológica del hijo o hija?

Sí.

9.- ¿Cree usted que el apremio personal en contra de quien se niega a realizarse la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad es la modalidad correcta a implementarse?

Sí, podría ser una opción dable y creo que así si se cumpliría pues nadie quisiera ser detenido.

Entrevista N° 4 a la Abg. Karen Paola Delgado Caguana Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil

1.- ¿Conoce usted cual es el procedimiento de los juicios de impugnación de paternidad?

Sí.

2.- ¿Conoce usted si los juicios de impugnación de paternidad terminan en una sentencia de manera oportuna dentro del término correspondiente?

No siempre.

3.- ¿Considera usted que la prueba plena en los juicios de impugnación de paternidad es la práctica de la prueba de ADN entre los justiciables?

Sí.

4.- ¿A quien cree usted, que le debería corresponder la carga de la prueba dentro de los juicios de impugnación de paternidad, teniendo en consideración que la prueba eficaz en esta acción es la prueba de ADN?

Al accionante.

5.- ¿Cree usted que el estado le garantiza a los justiciables la correcta producción de la práctica de la prueba de ADN a los justiciables?

No.

6.- ¿Cree usted que, si el operador de justicia dicta medidas de coerción en contra de la parte demandada ante su negativa de la práctica de la prueba de ADN, se cumplirá el mandato de la práctica de ADN?

Probablemente

7.- ¿Crees usted que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano falta mecanismos para la producción de la práctica de ADN en los juicios de impugnación de paternidad?

Sí.

8.- ¿Considera usted que la falta de mecanismos para la práctica del examen de ADN en los juicios de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad y a saber la verdad biológica del hijo o hija?

Sí

9.- ¿Cree usted que el apremio personal en contra de quien se niega a realizarse la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad es la modalidad correcta a implementarse?

Sí.

Entrevista N° 5 al Abg. Cesar Octavio Galeas Criollo, Abogado en libre ejercicio de su profesión

1.- ¿Conoce usted cual es el procedimiento de los juicios de impugnación de paternidad?

Sí.

2.- ¿Conoce usted si los juicios de impugnación de paternidad terminan en una sentencia de manera oportuna dentro del término correspondiente?

Nunca terminan, puesto que la parte demandada de alguna manera guarda por lo general una negativa por dejar de percibir algún beneficio son juicios que demoran bastante tiempo.

3.- ¿Considera usted que la prueba plena en los juicios de impugnación de paternidad es la práctica de la prueba de ADN entre los justiciables?

Sí.

4.- ¿A quien cree usted, que le debería corresponder la carga de la prueba dentro de los juicios de impugnación de paternidad, teniendo en consideración que la prueba eficaz en esta acción es la prueba de ADN?

A las partes procesales.

5.- ¿Cree usted que el estado le garantiza a los justiciables la correcta producción de la práctica de la prueba de ADN a los justiciables?

Sí.

6.- ¿Cree usted que, si el operador de justicia dicta medidas de coerción en contra de la parte demandada ante su negativa de la práctica de la prueba de ADN, se cumplirá el mandato de la práctica de ADN?

Sí.

7.- ¿Crees usted que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano falta mecanismos para la producción de la práctica de ADN en los juicios de impugnación de paternidad?

Sí.

8.- ¿Considera usted que la falta de mecanismos para la práctica del examen de ADN en los juicios de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad y a saber la verdad biológica del hijo o hija?

Sí

9.- ¿Cree usted que el apremio personal en contra de quien se niega a realizarse la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad es la modalidad correcta a implementarse?

Sí.

Entrevista N° 6 al Abg. Manuel Mariano Rodríguez Barzola, Secretario de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil

1.- ¿Conoce usted cual es el procedimiento de los juicios de impugnación de paternidad?

Sí.

2.- ¿Conoce usted si los juicios de impugnación de paternidad terminan en una sentencia de manera oportuna dentro del término correspondiente?

Sí, pero demoran bastante tiempo.

3.- ¿Considera usted que la prueba plena en los juicios de impugnación de paternidad es la práctica de la prueba de ADN entre los justiciables?

Sí.

4.- ¿A quien cree usted, que le debería corresponder la carga de la prueba dentro de los juicios de impugnación de paternidad, teniendo en consideración que la prueba eficaz en esta acción es la prueba de ADN?

A las partes procesales.

5.- ¿Cree usted que el estado le garantiza a los justiciables la correcta producción de la práctica de la prueba de ADN a los justiciables?

Sí.

6.- ¿Cree usted que, si el operador de justicia dicta medidas de coerción en contra de la parte demandada ante su negativa de la práctica de la prueba de ADN, se cumplirá el mandato de la práctica de ADN?

Sí, claro.

7.- ¿Crees usted que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano falta mecanismos para la producción de la práctica de ADN en los juicios de impugnación de paternidad?

Sí.

8.- ¿Considera usted que la falta de mecanismos para la práctica del examen de ADN en los juicios de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad y a saber la verdad biológica del hijo o hija?

Sí.

9.- ¿Cree usted que el apremio personal en contra de quien se niega a realizarse la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad es la modalidad correcta a implementarse?

Sí.

**Entrevista N° 7 a la Abg. Andrea del Pilar Sánchez Ubilla, Abogada
Procesalista -Coordinadora Legal de Ecuador Consulting ECUALTING**

1.- ¿Conoce usted cuál es el procedimiento de los juicios de impugnación de paternidad?

Si, el juicio de impugnación de paternidad, al carecer de vía procesal especial, se sustanciará su pretensión en procedimiento ordinario al tenor de lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

2.- ¿Conoce usted si los juicios de impugnación de paternidad terminan en una sentencia de manera oportuna dentro del término correspondiente?

Desconozco, pero tomando en cuenta la carga procesal y lo que sucede en la mayoría de los juzgados dudo que se sustancien respetando los términos establecidos en el COGEP.

3.- ¿Considera usted que la prueba plena en los juicios de impugnación de paternidad es la práctica de la prueba de ADN entre los justiciables?

Si y así lo reconoce la ley, la prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad.

4.- ¿A quién cree usted, que le debería corresponder la carga de la prueba dentro de los juicios de impugnación de paternidad, teniendo en consideración que la prueba eficaz en esta acción es la prueba de ADN?

La carga de la prueba le debe corresponder a la persona que tenga a cargo el menor del cual se duda la paternidad.

5.- ¿Cree usted que el estado le garantiza a los justiciables la correcta producción de la práctica de la prueba de ADN a los justiciables?

No, por cuanto existen casos en que no se realiza la prueba de ADN y el estado no puede coaccionar a que se realice la misma, lo cual afecta los derechos e quien la solicita.

6.- ¿Cree usted que, si el operador de justicia dicta medidas de coerción en contra de la parte demandada ante su negativa de la práctica de la prueba de ADN, se cumplirá el mandato de la práctica de ADN?

Si

7.- ¿Cree usted que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano falta mecanismos para la producción de la práctica de ADN en los juicios de impugnación de paternidad?

Si, conozco de un proceso en el cual el supuesto padre ha solicitado la prueba de ADN, van por el tercer llamado y la madre del menor no lo ha llevado a realizarse la prueba y no se puede presumir que porque no lo lleva entonces no es el hijo, esa presunción no existe, sin embargo, si es presumible que si el padre no asiste se presume la paternidad, no existe igualdad de condiciones.

8.- ¿Considera usted que la falta de mecanismos para la práctica del examen de ADN en los juicios de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad y a saber la verdad biológica del hijo o hija?

Totalmente, en ciertos casos la madre nunca asiste a realizarse la prueba de ADN, cuando el que lo ha solicitado es el presunto padre, lo que afecta el derecho a la identidad y a saber la verdad biológica del hijo o hija.

9.- ¿Cree usted que el apremio personal en contra de quien se niega a realizarse la prueba de ADN en los juicios de impugnación de paternidad es la modalidad correcta a implementarse?

Podría ser, quizá es una medida exagerada sin embargo parece ser que el apremio sería la única manera eficaz para lograr realizar la prueba en ciertos casos como el que expuse anteriormente que por tres ocasiones la madre no ha asistido a realizar la prueba a la menor.

Análisis de las entrevistas

De las entrevistas recogidas podemos señalar que los expertos del tema se pronuncian conforme al planteamiento del presente trabajo, esto es que no existen los recaudos procesales debidamente regulados en la ley de la materia a fin de que el juzgador tenga a su alcance las medidas coercitivas pertinentes y necesarias para que se pueda practicar la prueba de ADN en un juicio de impugnación de paternidad de los hijos concebidos dentro del matrimonio o de una Unión de Hecho legalmente establecida, por lo tanto confirman la necesidad de encontrar o proponer una solución al problema planteado y plenamente desarrollado en este trabajo investigativo.

Así también los entrevistados manifestaron que este tipo de procesos no llegan a culminarse debido precisamente a que las partes no cumplen con la carga probatoria que les asiste en cuanto a presentar a los niños, niñas y adolescentes para la práctica de la prueba de ADN, consecuentemente se enfrentan a procesos desgastantes en primera y segunda instancia, incluso ante la Corte Nacional y Constitucional sin que los jueces puedan contar con un mecanismo procesal que faculte la producción de ésta prueba plena e idónea ante de la negativa del justiciable que tenga el cuidado del sujeto de derechos cuya paternidad se disputa.

**Instrumento para validar la entrevista (Revistas Ciencias de la Educación
(2009). Vol.19. No.33, Valencia Enero - Junio)**

E N T R E V I S T A S	Criterios a evaluar										Observaciones		
	Redacción y ortografía		Coherencia en el ítem		Uso del lenguaje adecuado		Mide lo que pretende relación variable, dimensión, ítem			Induce a la respuesta (sesgo)	Debe mantenerse (M) Eliminarse (E) Modificarse (MO) el ítem		
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	M	E	MO
1	x		x		x		x		x		x		
2	x		x		x		x		x		x		
3	x		x		x		x		x		x		
4	x		x		x		x		x		x		
5	x		x		x		x		x		x		

6	x		x		x		x		x		x		
7	x		x		x		x		x		x		
Aspectos generales											Sí	No	
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación											x		
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a agregar.											x		
Validez													
Observaciones Generales													
ninguna													
Aplicable	x	No aplicable		Aplicable atendiendo a las observaciones									

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

- Tal como se ha expuesto la prueba de ADN constituye la prueba idónea para conocer la verdad biológica en los juicios de impugnación de paternidad de los hijos concebidos dentro del matrimonio o de una unión de hecho legalmente constituida;
- Esta prueba de ADN debe ser aportada por la parte demandada que tiene bajo su custodia al o a los niños, niñas y adolescentes cuya paternidad se disputa dentro de estos juicios de impugnación de paternidad;
- La negativa de la parte demandada de concurrir junto con su representado para que se le practique la prueba de ADN representa un obstáculo infranqueable por la ley ya que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existen medidas coercitivas adecuadas, claras, y precisas que conminen a los accionados en los juicios de impugnación de paternidad en este orden;
- Esta imposibilidad de práctica probatoria de ADN sobre los niños, niñas y adolescentes cuya ascendencia biológica se contraviene conculca el

derecho del demandante a obtener una tutela judicial efectiva, acceder a una justicia expedita, ante la inexistencia de un mecanismo claro y preciso

- De manera colateral se afecta también el interés superior del menor a conocer su identidad biológica, lo cual es un derecho prioritario incluso ante el del demandante de un juicio de impugnación de paternidad de los hijos habidos dentro del matrimonio o dentro de una unión de hecho legamente constituida;
- Como medidas coercitivas en donde debería implementarse en el sistema procesal ecuatoriano el apremio a la parte demandada dentro de los juicios de impugnación de paternidad a fin de cumplir con la práctica del examen de ADN (producción de la prueba), como sí se realiza en las causas de recuperación de menor ante la retención indebida del hijo o la hija, y debería de aplicarse ante la negativa de la persona que tenga a su cuidado al niño, niña y adolescente; ya que los artículos citados del Código de la Niñez y Adolescencia resultan ineficaces en este sentido; siendo tarea del juzgador hacer uso de los mismos a la luz de su sana crítica según corresponda.

CONCLUSIONES

Como Objetivo General se logró definir que la prueba de ADN constituye la prueba más idónea para conocer la ascendencia biológica de un niño, niña o adolescente cuya paternidad ha sido discutida dentro de los juicios de impugnación de paternidad respecto a los hijos concebidos dentro del matrimonio o de una unión de hecho legalmente constituida; y, que dicha carga probatoria debe recaer sobre el demandado que tiene a su cuidado al sujeto de derechos materia de la Litis.

Como Objetivo Específico se logró identificar que en el sistema procesal ecuatoriano no existen medidas coercitivas específicas que le permitan a los juzgadores obligar a la parte procesal sobre quien recae la carga probatoria de la producción de la prueba de ADN en caso de negativa u oposición de ésta dentro de un juicio de impugnación de paternidad, a fin de que se garantice el cumplimiento de la misma;

Este vacío procedimental violenta el derecho del demandante a una tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica ante la inexistencia de normas claras que permitan lograr una justicia expedita conforme a sus intereses; pero sobre todo se conculca el derecho de la identidad de los niños, niñas y adolescentes, su derecho a conocer su ascendencia biológica.

El presente trabajo de investigación va enfocado en la producción de la prueba, dentro de los juicios de impugnación de paternidad, puesto que dentro del ordenamiento jurídico no existe una forma coercitiva directa que permita al sistema judicial obligar a la parte accionada a realizarse la práctica de la prueba de ADN que en este tipo de proceso es la prueba idónea para que el juzgador resuelva la Litis; como a decir en los juicios de alimentos con presunción de paternidad, en donde el juzgador ante la negativa de la parte accionada resuelve la Litis a pesar de la no comparecencia del accionado o por rebeldía del mismo. En esta investigación se realizará un profundo estudio de las medidas coercitivas que podrían aplicar los juzgadores en este tipo de procesos puesto que si bien es cierto el artículo 108 del Código de la niñez y adolescencia determina que el juzgador puede nombrar un curador este tampoco está facultado a obligar al niño niña o adolescente a realizarse la prueba de ADN.

Ante lo expuesto nos encontramos con una problemática que en nuestro ordenamiento jurídico las medidas coercitivas existentes no son suficientes, para la práctica de esta prueba.

Es necesario que la Asamblea Nacional del Ecuador, realice una reformatoria o modificación al capítulo de impugnación de paternidad tanto en la vía civil como en materia de familia a fin de que se determinen otras las medidas de coerción más eficaces para que el juzgador a través de la fuerza pública ordene a la parte

demandada, el estricto cumplimiento de la práctica de ADN por ser la prueba idónea con la que el juzgador pueda resolver; de existir negativa de la parte accionada, podemos plantear las siguientes alternativas que el juzgador debería tener la posibilidad de ordenar a fin de obtener un sistema procesal eficaz determinado en la ley: a) disponer el apremio personal de la parte demandada hasta que ésta cumpla con la práctica de la prueba de ADN; b) nombrar un curador a través del cual se pueda obtener la práctica de la prueba de ADN; c) limitar el ejercicio de la patria potestad del progenitor que se niega a colaborar con la práctica de la prueba de ADN específicamente; d) dictaminar la concurrencia del perito del Consejo de la Judicatura hasta el lugar de residencia o domicilio del niño, niña o adolescente a quien se le debe practicar la prueba de ADN, o centro de estudios incluso, con la presencia del juez sustanciador; e) contar con la práctica de ADN como diligencia preparatoria para que al interponer la demanda de impugnación de paternidad ya se cuente con éste recaudo pleno garantizando que el proceso llegue a su fin incluso ante la falta de comparecencia de la parte accionada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carnelutti, F. (s.f.).

CÓDIGO CIVIL. (24 de Junio de 2005). (*Codificación No. 2005-010*), Art. 233.

Suplemento del Registro Oficial No. 46.

CÓDIGO CIVIL. (24 de Junio de 2005). (*Codificación No. 2005-010*), Art. 247.

Suplemento del Registro Oficial No. 46.

CÓDIGO CIVIL. (24 de Junio de 2005). (*Codificación No. 2005-010*), Art. 314.

Suplemento del Registro Oficial No. 46.

CÓDIGO CIVIL. (24 de Junio de 2005). (*Codificación No. 2005-010*), Art. 233.A.

Suplemento del Registro Oficial No. 46.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (3 de Enero de 2003). (*Ley No.*

2002-100) Art. 100. Registro Oficial No. 737.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (3 de Enero de 2003). (*Ley No.*

2002-100), Art. *innumerado 10*. Registro Oficial No. 737.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (3 de Enero de 2003). (*Ley No.*

2002-100), Arts. 108, 112. Registro Oficial No. 737.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. (22 de Mayo de 2015). *Art.*

158. Suplemento del Registro Oficial No. 506.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (10 de Febrero de 2014). *Art. 282.*

Suplemento del Registro Oficial No. 180, Última Reforma: Edición

Constitucional del Registro Oficial 6, 15-VIII-2019.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (20 de Octubre de 2008).

Art. 66.28; 69.1; 83.16. Alfaro, Montecristi, Manabí: Registro Oficial No.

449.

Convención sobre el Derecho de los Niños. (20 de Noviembre de 1989). *Arts. 7 y 8.*

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO DE LAS

HERMANAS SERRANO CRUZ VS. EL SALVADOR. (01 de Marzo de

2005). *parágrafo 14, 15.*

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO GELMAN VS.

URUGUAY. (24 de Febrero de 2011). *parágrafo 127.*

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (02 de octubre de 2014). *RESOLUCIÓN No.*

05-2014, pp. 4-5. Suplemento del Registro Oficial No. 346.

Corte Nacional de Justicia, A. s. (s.f.). Romero, Carlos Ramírez, págs. 81-84. Quito:

Primera edición, xxxx 2017.

DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA SUPERVIVENCIA, LA PROTECCIÓN
Y EL DESARROLLO DEL NIÑO. (s.f.). *pág. 3, II Inciso.*

Definicion.de. (2008). Obtenido de <https://definicion.de/paternidad/>

Diccionario del español jurídico. (s.f.). Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/paternidad>

Echandía, H. D. (s.f.). Tomo I, *pág. 4-5.*

eumed.net. (s.f.). Obtenido de HISTORIA Y EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO
CIENTÍFICO, Limón, Ramón Ruiz: [http://www.eumed.net/libros-
gratis/2007a/257/7.1.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm)

Gozaíni, O. A. (s.f.). Derecho Procesal Civil, Tomo I.

PROGRAMA INTERAMERICANO PARA EL REGISTRO CIVIL UNIVERSAL Y
“DERECHO A LA IDENTIDAD”. (3 de Junio de 2008). *Resolución AG/RES.*
2362 (XXXVIII-O/08). Asamblea General de la Organización de Estados
Americanos.

Resolución No. 57/190 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (19 de
Febrero de 2003).

Resolución No. 58/157 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (09 de
Marzo de 2004).

Revistas Ciencias de la Educación (2009). Vol.19. No.33, Valencia Enero - Junio.

(s.f.). Obtenido de <https://www.efdeportes.com/efd156/diagnostico-de-los-comites-de-recreacion-y-deportes.htm>

Sentencia 025-10-SCN-CC de la Corte Constitucional . (24 de junio de 2005). *Causa No. 0001-10-CN, Página 6* . Suplemento del Registro Oficial N.º 46.

Sentencia N° 131-15-SEP-CC de la Corte Constitucional. (s.f.). *Causa No. 0561-12-EP, pp. 13-14, 16.*

ANEXOS

Alfonso Helenio Cedeño Loor
36 años
alfhelord@hotmail.com
0997495234



ESTUDIOS

Primaria:

Escuela Fiscal Mixta “Ciudad de Portoviejo”.

Secundaria:

Colegio Mixto Particular “Guillermo Rohde Arosemena”.
(1er a 3er año).

Colegio Fiscal Experimental Dr. Francisco Javier Aguirre Abad.
(4^{to} a 6^{to} año).

TITULO OBTENIDO

Bachiller en Humanidades Modernas, Especialización Físico Matemático.

ESTUDIOS SUPERIORES

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador -
Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia C.C.S.S. y
C.C.P.P.

Magíster en Derecho con mención en Derecho de Empresa en la
Universidad de Especialidades Espíritu Santo - UEES.

OTROS ESTUDIOS

Mediador, Negociador y Conciliador Árbitro en el área civil, penal y
materias afines.

CURSOS / SEMINARIOS REALIZADOS

Convención Nacional de Lideresas y Defensores de Derechos
Humanos sobre acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia.
(Diciembre 2019) (3 horas).

Curso Virtual “Introducción al Código Orgánico General de Procesos
– Reglas Generales” Escuela de la Función Judicial. (50 horas en
modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Código Orgánico General de Procesos –COGEP-Actividad Procesal (50 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Actos de Proposición” Escuela de la Función Judicial (10 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Procedimiento Ordinario - COGEP” Escuela de la Función Judicial (20 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Procedimiento Sumario COGEP” Escuela de la Función Judicial. (15 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Procedimiento Ejecutivo COGEP” Escuela de la Función Judicial. (15 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Fortalecimiento de Citaciones” Escuela de la Función Judicial (20 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Código Orgánico Integral Penal – actualización”. (30 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Delitos en los que se dispone el allanamiento y Procedimiento del allanamiento” Escuela de la Función Judicial. (16 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso Virtual “Materia de Adolescentes Infractores” Escuela de la Función Judicial. (20 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Reglamento para la fijación de costas procesales” Escuela de la Función Judicial (2 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Elaboración y trámite de Exhortos” Escuela de la Función Judicial (30 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso Virtual “Introducción a la Política de competencia” Escuela de la Función judicial. (35 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso virtual “Introducción al Código Orgánico General de Procesos – Generalidades” Escuela de la Función Judicial (60 horas en modalidad virtual - 2019)

Curso Virtual “Actualización 2016 para Secretarios y Ayudantes Judiciales” Escuela de la Función Judicial. (Enero 2017).

Curso Virtual “Principio de Lucha Contra la Corrupción” Escuela de la Función Judicial – Noviembre de 2016.- (12 horas).

Curso Virtual “Código Orgánico integral Penal Actualización 2016”. (Septiembre 2016). (30 horas).

“Curso Control Social y Transparencia en la Gestión Pública”. Contraloría General del Estado. (Noviembre 2012). (18 horas).

“Primer Curso Internacional de Derechos Fundamentales en Litigio”. División de Educación Continua UEES. (Julio 2012). (42 horas).

“I Seminario de Derecho Procesal Penal”. Fiscalía General del Estado – Fiscalía de Los Ríos. (25-27 Octubre 2011). (40 horas).

Curso “Garantismo y Derecho”. División de Educación Continua UEES. (Julio 2011). (20 horas).

“Curso de constitucionalismo sobre Teoría del Derecho y Argumentación Jurídica”. (4-7 Julio 2011). (24 horas).

“I Seminario de Introducción a las Ciencias Jurídicas”. (12-13 Mayo 2011).

“Actualización Laboral y sus aplicaciones con SRI, IESS y MRL”. División de Educación Continua UEES. (Marzo 2011). (9 horas).

“I Jornadas de Derecho Mercantil y Tributario”. (Febrero 2011). (30 horas).

“I Seminario de Practica Tributaria” (24-28 Enero 2011).

“I Curso de Formación de Mediadores Negociadores y Conciliadores Árbitros en el Área Civil, Penal y Materias Afines”. (18 Octubre – 12 de Diciembre 2010) (200 horas).

“Seminario de Derecho Aduanero, Tributario y Propiedad Intelectual”. (11-13 Octubre 2010). (60 horas).

“Seminario de Legislación Societaria en el Ecuador, Propiedad Intelectual y Juicio Especial de Embargo y remate de Bienes Muebles e Inmuebles”. (28-30 Septiembre 2010) (40 horas).

“III Congreso de la Comunidad de Naciones, el Neoconstitucionalismo a debate y problemas laborales”. Instituto Latinoamericano de Derecho. (22-24 Septiembre 2010). (60 horas).

“IV Congreso de Derecho Penal Criminología, Criminalística y Ciencias Forenses”. (15-17 Septiembre 2010). (50 horas).

Seminario “Nuevos Enfoques del Proceso Penal desde el punto de vista Legal y Constitucional”. (Agosto 2010) (40 horas).

“III Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal” Instituto Latinoamericano de Derecho”. (19-24 Julio 2010). (100 horas).

Taller “Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” – Escuela de la Función Judicial Consejo de la Judicatura. (27-28 Mayo 2010) (16 horas).

“50 Aniversario de la Justicia Tributaria” – Escuela de la Función Judicial Consejo de la Judicatura. (23-25 Marzo 2010). (12 horas).

“Abogados y Jueces ante normas constitucionales” - División de Educación Continua UEES. (Diciembre 2009) (48 horas).

“III Congreso de Legislación Tributaria y Derecho Aduanero” (30-31 Julio 2009) (40 horas).

Taller “Formación de Jóvenes Educadores/ as” Internacional de Servidores Públicos – Proyecto Andino de Igualdad y Equidad en los Servicios Públicos. (11-15 Mayo/2009).

“Primer Curso de Procedimiento Penal”. (15-16 Enero/2009) (40 horas).

“1era Jornada Internacional de Legislación de Tránsito”. (18-19-20 Junio/2008) (50 horas).

“2^{do} Seminario de Práctica Jurídica”. (7-8-9 Mayo/2008) (40 horas).

“3^{er} Simposium Nacional de Derecho Penal y Criminología”. (16-17-18 Abril/2008) (40 horas).

“V Jornadas de Derecho Procesal Penal Jorge Zavala Baquerizo”. (20-21-22 Febrero/2008) (40 horas).

I Encuentro Andino de Derecho Penal y Ciencias Complementarias. (12-13-14 Diciembre/2007) (50 horas).

Seminario Taller de “Practica Procesal Penal”. (19-20-21 Septiembre/2006) (40 Horas).

Seminario Liderazgo y Gestión del Cambio.- (29 Agosto - 2 Septiembre).

Conferencia “Proceso de Mediación: Actualidad y Perspectivas”. (11 Agosto/2005).

Taller “Interacción Humana”, dictado para el Distrito Guayas de la Función Judicial del Ecuador (Septiembre/2005).

Seminario “Ventaja del Derecho de la Competencia para el Mercado Ecuatoriano”. (12 Mayo/2005).

Primer Encuentro Andino de Autoridades de Alto Nivel en Materia Penitenciaria. (28-29 Octubre/2004).

Seminario Taller para seleccionar aspirantes a formar la Red de Defensoría Pública Gratuita del Colegio de Abogados del Guayas – PROJUSTICIA.- (28 de abril - 6 de mayo/2004).

Certificate of achievement, Basic SABRE. Lenguaje de Reservaciones de aerolíneas. (Febrero 28 – Marzo 4/2005).

Colegio Experimental Politécnico and Copol English Institute. Program Adult, Level Completed Beginning 3. (49.5 Horas).

I Jornadas de Derecho Penal “Dr. Jorge Zavala Baquerizo”. (15 – 17 Julio/2003).

VII Seminario de Introducción a las Ciencias Jurídicas. (8 – 11 Julio/2003).

Seminario de Derecho Constitucional.
(17-18-19 Junio/2003).

Taller “Validación proyecto de ley sobre delitos de lesa humanidad”.
(26-27Marzo/2003).

Ciclo de Conferencias de “Derecho Procesal Penal”.
(22-23 Enero/2003).

I Seminario de Derecho Ambiental.
(24-25 de Octubre /2002).

Seminario “Nuevo Código de Procedimiento Penal”.
(2-4 Septiembre/2002).

III Seminario de Derecho Titular (Menores).
(23-28 Julio/2001).

Seminario Internacional de “Policía, Ciencia y Justicia”.
(14-16 Marzo/2001).

TRABAJOS REALIZADOS

Ayudante Judicial - Secretario encargado en la Unidad Judicial Norte I de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (3 diciembre 2018 – actual)

Secretario encargado de la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura en Ámbito Disciplinario (4 enero 2018 – 30 noviembre 2018).

Coordinador encargado Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura en Ámbito Disciplinario (1 noviembre 2017 – 3 de enero de 2018).

Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores (2015-mayo 2017). Cambio administrativo por necesidad institucional.

Secretario encargado del Juzgado Vigésimo Quinto de Garantías Penales del Guayas. Judicatura que tenía competencia únicamente en delitos tributarios y tributarios aduaneros. (2010- Sept. 2011).

Secretario encargado del Juzgado Fiscal de Guayaquil. Judicatura que tenía competencia en delitos tributarios, tributarios aduaneros y acciones directas contenidas en el Código Tributario. (2009-2010).

Ayudante Judicial, Juzgado Fiscal de Guayaquil – Corte Superior de Justicia de Guayaquil.- (Abril 13/2005 - 2009).

CAPACITACIONES

Capacitador en la Función Judicial del Guayas sobre manejo del Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano. Módulo Sorteos. Módulo Citaciones. Módulo Trámite a Funcionarios que ingresaron en el período 2015.

Expositor en el “Tercer Congreso Iberoamericano de Ciencias Penales & Pragmatismo de la Justicia Constitucional”. Agosto 2013.

Capacitación dictada sobre la Ley de Cheques y Responsabilidad Penal. Cooperativa de Ahorro y Crédito La Dolorosa. Marzo 2012.

REFERENCIAS PERSONALES

Abg. Roberto Rada Salazar MSc. – Abogado LG Electronics Ecuador.
Cel. 0990873506

Ing. María Paola López Coloma, Coordinadora de la Unidad Judicial Penal Sur del Complejo Judicial Valdivia de la Provincia del Guayas.
042599800- Ext. 42412 – 0999019960.

Abg. Raúl Alcívar Segarra, Director de Instrucción - Agencia Metropolitana de Control de Quito.
Cel. 0999260613.

CURRICULUM VITAE



DATOS PERSONALES

Nombres: Lautaro Iván

Apellidos: Mosquera Márquez

Fecha de nacimiento: 25 de Octubre de 1985 **Lugar:** Guayaquil

Domicilio: Sauces IX Mz: L-12 Villa: 22

Teléfono: 042574409

Móvil: 0988059191

e-mail: lautaroivanm@hotmail.com lautaromosqueram@outlook.com

ESTUDIOS REALIZADOS

Primaria: Escuela Fiscal "Dr. Rómulo Baquerizo

Secundaria: Colegio Particular "Las Américas"
Bachiller en Contabilidad

Superior: Universidad Laia Vicente Rocafuerte
Facultad de Jurisprudencia

Título: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Seminario "DERECHO ADUANERO"

Seminario "DERECHO PENAL-CRIMINALÍSTICA"

Seminario "POPULISMO"

Seminario "APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR"

Seminario "REFORMAS AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO"

Seminario "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE"

Tercer Congreso Nacional, Cuarto Internacional de "DERECHO PROCESAL GENERAL"

Seminario "CICLO NACIONAL DE CONFERENCIASN LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL Y LABORAL"

Seminario "MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

FORMACION PRE-PROFESIONAL

Pasantías Segunda Sala Laboral, Niñez y Adolescencia. (Mil horas)

Pasantías Juzgado Octavo Laboral del Guayas. (Mil horas)

IDIOMAS

Inglés

I Módulo.- Elementary

II Módulo.- Pre- Intermediate

III Módulo.- Intermediate

IV Módulo.- Upper Intermediate

V Módulo.- Advance

INFORMÁTICA

I Módulo.- Microsoft Word, Excel

II Módulo.- Microsoft Word, Excel avanzado y Power Point

III Módulo.- Proyectos de Investigación y Microsoft Project

Experiencia laboral

Estudio Jurídico Parrales y Cia.

Asistente

Consejo de la Judicatura
Servidor Público de Apoyo 1

REFERENCIAS PERSONALES

Dr. Francisco Cucalón.
Dr. en Leyes - Catedrático
Móvil: 0998165937

DRA. VIOLETA BADARACO DELGADO
Oficial Mayor de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del
Guayas
Teléfono: 0995971833

Dr. José Arévalo A.
Dr. en Leyes - Catedrático
Móvil: 0997381792

Curriculum Vitae

Datos Personales

Abg. Jossué André Díaz Moncayo

Objetivo Profesional: Desarrollarme dentro de la Institución y aplicar todos mis conocimientos para tener una evolución tanto en lo profesional como lo personal, superándome día a día y así tomar las decisiones correctas de los retos que se me presenten para realizarlos exitosamente.

Número Cédula Identidad: [092913202-5](#)

Fecha de Nacimiento: 12/12/1990

Edad: 28 años

Lugar de Nacimiento: Milagro

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Ecuatoriana

Cédula

Militar: [199009000374](#)

Domicilio

: Sambocity- Manhanntan Mz. 8 V. 22

Teléfonos

Móvil: [0960541850](#)



Correo Electrónico: big_jossue@hotmail.com

Educación y Formación

- **MEDIADOR** Universidad de Especialidades Espíritu Santo - UEES
- **Estudio Cuarto Nivel:** “Universidad ECOTEC”

Maestrante en Derecho Procesal.

- **Estudios Superiores:** Universidad de Guayaquil
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Estudios Secundarios: Colegio Mixto Particular

- “Unidad Educativa Franciscana San Antonio”. 2008-2009.

Título Obtenido: Bachiller Técnico Polivalente en Comercio y Administración en la especialidad de INFORMÁTICA

Estudios Primarios: Escuela Mixta Particular “Moderna”, 2002-2003.

Logros Personales

Premio ACCESIST AL CONTENTA máximo galardón que entrega la Universidad de Guayaquil por alto rendimiento académico previo a la obtención del título de abogado.

Experiencia Laboral

Consejo de la Judicatura- Corte Provincial del Guayas- Función Judicial

Ayudante Judicial en la Unidad Judicial de Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, desde el 8 de julio del 2014 hasta la actualidad.

Consejo de la Judicatura

Prácticas Pre profesionales realizadas en el Consejo de la Judicatura, en la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos Flagrantes con sede en el Cantón Milagro desde el 05 de Enero del 2015 hasta el 31 de agosto del 2015, con un total de 420 horas.

Estudio Jurídico Rodríguez y Asociados- Milagro

Asistente legal desde el 2 de abril del 2012 al 30 de abril del 2014

Compañía Azucarera Valdez

Prácticas estudiantiles durante 2 meses (Febrero y
Marzo/2008) en el

Actualización de datos, inventarios de las máquinas, preparación sala de reuniones con sus utilitarios y proyectores
Mantenimiento a las impresoras de cada departamento
Instalaciones de sistemas operativos

Mantenimiento a los switch para conectarse entre redes mediante el servidor.

Capacidades y Aptitudes Técnicas

Manejo de procesador de textos Microsoft Word, hojas de cálculo Excel y PowerPoint 2007.

Manejo de Sistemas Gestores de Base de Datos (Microsoft Access y My SQL).

Elaborar todo tipo de demanda y denuncias.

Uso del Sistema SATJE- de la Función Judicial- Consejo de la Judicatura.

Elaboración de providencias y autos para la sustanciación de los procesos judiciales dentro de la Unidad Judicial.

Agregar y arreglar escritos y anexos al expediente.

Elaboración de oficios a las diferentes instituciones ordenas por el juez en providencia.

Elaborar razón para agregar a los procesos.

Agregar y verificar Casillas Judiciales y Correos Electrónicos en el sistema S.A.T.J.E

Fijar y convocar audiencias.

Convocar mediante decretos, providencias/convocatoria audiencia a reconocimiento de firma y rubrica en el sistema S.A.T.J.E.

Despachar pruebas.

Elaboración de Sentencias Condenatorias bajo las indicaciones del Juez.

Elaboración de Autos Resolutorios.

Elaboración de Autos de Archivo de la causa.

Elaboración de Autos de Avoco conocimiento de las causas

Elaboración de Autos Inhibitorios.

Elaboración de Actas Generales en diligencias convocadas por el juez.

Preparar Boletas de Notificación.

Elaboración de un software para la automatización de fichas de disciplina y

Asistencia en el departamento de inspección de la Unidad Educativa Franciscana San

Antonio Previo a la obtención de bachiller.

Capacitación Realizada

Curso en línea ELEARNING en derecho penal.- Escuela de la Función Judicial, con un valor de 40 horas académicas.

IV Seminario en Derecho Constitucional y la ley de tránsito transporte Terrestre y

Seguridad Vial- Universidad de Guayaquil: Total de horas: 40 horas, desde 11 hasta el 14 de mayo del 2016.

III Seminario del Código Orgánico Integral Penal, Medicina Legal y

Criminalística, Universidad Uniandes- total de horas: 50 horas, desde 22 de agosto del 2016 al 27 de agosto del 2016.

III Seminario de la Niñez, Adolescencia Violencia Intrafamiliar y Menores

Infraestructores. Colegio de Diplomados e Internacionalista del Ecuador. Total de horas: 50 horas, desde el 7 de marzo del 2016 hasta el 12 de marzo del 2016.

Curso de Relaciones Humanas Orientadas a brindar un buen servicio al usuario: Ministerio de Relaciones Laborales.

II Taller de Peritaje en Niñez y Adolescencia menores infractores y violencia de

género e intrafamiliar: total de horas: 100 horas desde el 11 de febrero del 2015 al 13 de marzo del 2015. Universidad de Guayaquil.

Curso Nacional en Criminalística Criminología y Ciencias Forenses: Total de horas: 240 horas, desde 06 de marzo del 2015 hasta el 15 de mayo del 2015.

Curso de atenciones de Servicio al Usuario- Escuela de la Función Judicial.

Seminario Taller de Femicidio Violencia de Género y Delitos Sexuales-

Universidad de Guayaquil: Total de horas: 140 horas- desde 21 de abril del 2015 hasta el 06 de junio del 2015.

Curso Introductorio de Abordaje Integral de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar - Escuela de la Función Judicial.

Capacitación Inductiva estratégica y General- Escuela de la Función Judicial.

Curso de Grabación de Audiencias COGEP- Escuela de la Función Judicial.

Curso de Principio de Lucha Contra la Corrupción- Escuela de la Función Judicial.

Asistencia para la firma del acuerdo provincial por los niños, niñas y adolescentes Guayas –
Guayaquil 20 y 21 de Septiembre del 2005.

Taller de Planificación Estratégica Política. Total de horas: 12h

Seminario de Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y
Adolescencia. Total de horas: 6h Fecha de Inicio 2011-05-25 Fecha Fin 2011-05-26.

Seminario en Derecho Procesal Constitucional, Penal y Transito total de horas: 40h. Fecha
inicio: 2011-07-14 Fecha Fin: 2011-07-22.

VI Seminario en Derecho Penal, Procesal Penal, Practica Penal y la Nueva
Legislación de Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Total de horas: 100 horas. Fecha
inicio: 2012-08-15. Fecha fin 2012-09-07

Ética en la Educación Superior: Un Tema de Seguridad Nacional. Total de horas: 32h. Fecha
de Inicio: 2011-03-09 Fecha Fin: 2011-03-11.

Referencias Personales

Abg. Martha Maritza Contreras Falcones. Msc

Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y
Adolescencia Celular: 0997357111

Abg. Sara Vélez de Toala . Msc.

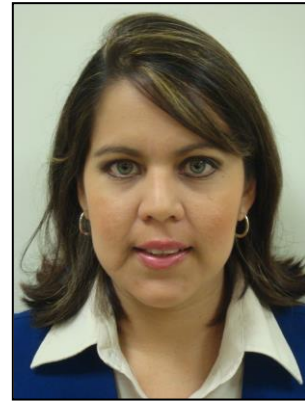
Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Celular: 0991737994

Ing. Carlos Juilio Flores Haro. Msc.

Celular: 0999489100

HOJA DE VIDA

NOMBRES: Karen Paola
APELLIDOS: Delgado Caguana
ESTADO CIVIL: Unión Libre
FECHA DE NACIMIENTO: 1 Octubre 1978
CÉDULA No.: 0917929515
DIRECCION: Samanes II Mz 233
solar 1
TELÉFONO: 2216317/0996711416



INSTRUCCIÓN FORMAL PROFESIONAL:

INSTITUCION EDUCATIVA: Colegio Nacional de Señoritas Presidente
“OTTO AROSEMANA GOMEZ” MILAGRO
TITULO OBTENIDO: Comercio y Administración Especialización
CONTABILIDAD
AÑO DE OBTENCION: 1996
INSTITUCION EDUCATIVA: Universidad de Guayaquil
CARRERA PROFESIONAL: ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA: BANCO LA PREVISORA
CARGO: CAJERA
ACTIVIDADES: Atención a cliente en Recepción de:

- Depósitos
- Pago de cheques.
- Retiro de Ahorros
- Control, y Contabilización de Cajeros Automáticos
- Cuadre de Balance Operativo de la Agencia

PERIODO: DIC 96 – DIC 97

EMPRESA:

BANCO DEL PACÍFICO

CARGOS:

CAJERA DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AH.:

- Atención al cliente en recepción de:
Depósitos; Pago de Cheques, Retiro de Ahorros

CAJERA DE BOVEDA - MATRIZ

- Elaboración y Distribución de Fajos de Billetes hacia las demás Agencias del Sector.

CAJERA DE ÁREA DE OPERACIONES

- Ingreso y Cuadre de Cuentas Contables
- Recepción de Pago de Operaciones de clientes.

SERVICIOS AL CLIENTE

- Atención a clientes dando solución a sus reclamos en un plazo de 48 horas

PERIODO:

ENERO 98 – OCTUBRE 2000

EMPRESA:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

CARGOS:

RECEPCIONISTA:

- Atención del Conmutador Central de la Institución.
- Administración y Distribución de la correspondencia que llega a la Institución.
- Reporte de entrada y salida del personal de la Institución.

ASISTENTE DE AUDITORIA INTERNA

- Elaboración y control de cuadros de órdenes de trabajo asignados a los Auditores del área.
- Administración y Custodia de los Expedientes de Informes Finales de Auditoría Interna.
- Elaboración de cuadros estadísticos en base a los reportes de resultados semanales de los Analistas de Auditoría Interna.
- Organización de Agenda y reuniones de trabajo del Subgerente Regional de Auditoría Interna.

ASISTENTE DE GERENCIA

- Elaboración, Despacho y Seguimiento de las Comunicaciones Internas y Externas.
- Administración y Custodio de los Expedientes del Despacho de la Gerencia Sucursal Mayor.
- Atención a clientes internos y externos.
- Manejo de caja chica.
- Organización y Coordinación de Agenda de Gerente

Sucursal Mayor.

- Elaboración de cuadros estadísticos de cumplimiento de metas de la Sucursal Mayor.
- Organización de Comité Regional de Crédito.

ANALISTA DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN 2

- Organización de Autoridades de la Oficina Principal Guayaquil.
- Elaboración, Despacho y Seguimiento de Comunicaciones Internas y Externas.
- Elaboración y Coordinación de Eventos que cuentan con la participación de las Autoridades de la Institución.
- Protocolo y Atención de Autoridades de los Sectores Financieros y Productivos Público y Privado que asisten a reuniones con las Autoridades de la Institución.
- Apoyo y Coordinación en la Organización del Directorio de la Institución.
- Coordinación de entrevistas de las Autoridades en los diferentes medios de comunicación.
- Coordinación de ruedas de Prensa
- Administración y Custodio de los Archivos de la Gerencia General y Gerencia Oficina Principal Guayaquil.
- Programación de visitas a las diferentes Sucursales y clientes de la Institución.

PERIODO: **2001 – 2012**

EMPRESA: **LIDERVENT S.A**
CARGO: **GERENTE GENERAL**
PERIODO: **2012 - 2013**

EMPRESA: **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**
AYUDANTE JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
COMPLEJO JUDICIAL FLORIDA NORTE TORRE 10

CARGO: **ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1**

GESTOS DE ARCHIVO

AYUDANTE JUDICIAL DE UNIDAD JUDICIAL DE
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

PERIODO:

2013 - ACTUALIDAD

CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO:

ESTABLECIMIENTO:

BANCO DEL PACIFICO

- Seminario de Relaciones Públicas
- Curso de Inducción
- Identificación de Billetes Dólares americanos
- Manejo Seguro de Valores.

ESTABLECIMIENTO:

FILANBANCO

- Seminario de Relaciones Humanas

ESTABLECIMIENTO:

SOC. AGRICOLA E IND. SAN CARLOS

- Seminario Desarrollo de la Autoestima.

ESPOL

- Windows, Word, Excel

ESTABLECIMIENTO:

FAC. DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Curso Excel y Windows

ESTABLECIMIENTO:

FAC. DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- Curso Excel, Power Point

FAC. DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- Curso de Ingles Módulos I y II

ESTABLECIMIENTO:

CANESUSA

- Curso de Motivación e Integración Corporativa.

TEMPOREX

- Inteligencia y Automotivación

R&R - CORP. FINANCIERA NACIONAL

- Seminario de Servicio y Atención al cliente en el nuevo Milenio

.

VISION GROUP – CORP.FINANCIERA NAC.

- Indicadores de Gestión del Desempeño.

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

- Taller de Motivación
“QUIEN SE LLEVÓ MI QUESO”

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

- Reforzamiento del Espíritu de Calidad Iso 9901:2000

CAPACITES

- Servicio al Cliente con PNL

CAPACITES

- Servicio al cliente con PNL

PÚBLICOS- R.R.P.P Y CAPACITACIÓN

- Estrategias de Relaciones Públicas

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

- Perfeccionamiento de la Actividad Secretarial

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

- Servicio al Cliente

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

- Compromiso Adquirido para una buena Atención.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

- Seminario de Violencia Intrafamiliar
Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia.

LIDERAZGO

- Seminario Internacional de Relaciones Públicas y Responsabilidad Social

EN DERECHO

- III Congreso Internacional de Derecho Penal, Procesal Penal, Constitucional y Criminología.

- II Congreso Internacional de Derecho Penal, Procesal Penal y Constitucional.
- V Congreso Mundial de Derecho Procesal y Derechos Humanos.
- I Congreso de Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho Laboral.
- I Seminario Nacional de Análisis del Nuevo Proyecto del Nuevo Código Integral Penal, Medicina Legal y Criminología.

CONADIS

- Sensibilización en Discapacidades - Virtual

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

- SATJE
- Código Orgánico Integral Penal - Virtual
- Servicio al Cliente – Virtual
- COGEP

OTROS:

BANCO LA PREVISORA

- Felicitaciones por cumplir el 1er año de labores.

BANCO DEL PACIFICO

- R.R.H.H. Felicitaciones por excelente imagen

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

- 10 años de trayectoria en la institución bajo contratación.

REFERENCIAS LABORALES:

NOMBRES Y APELLIDOS:

Lcda. Mirella Díaz

EMPRESA:	Corporación Financiera Nacional
CARGO:	Departamento de
DEPARTAMENTO / AREA:	Recursos Humanos
TELÉFONOS:	2560-494
DIRECCION DE LA EMPRESA:	Av. 9 Octubre 200 y Pichincha

NOMBRES Y APELLIDOS:	Ab. Martha Contreras
EMPRESA:	Corte Provincial de Justicia del
	Guayas
CARGO:	Jueza
DEPARTAMENTO /AREA	Unidad Judicial de Familia, Mujer,
	Niñez y Adolescencia.
TELÉFONOS:	3720200 ext. 40798
DIRECCION DE LA EMPRESA	Complejo Judicial Florida Norte

REFERENCIAS PERSONALES:

NOMBRES Y APELLIDOS:	ECON. TAMARA DELGADO
	2860929
	MUNICIPIO DE DURAN

NOMBRES Y APELLIDOS:	LCDO. HENRY DUEÑAS
TELÉFONOS:	0997933034
DIRECCION:	ECUAVISA CANAL 2

Alborada 5ta Etapa
Teléfono: 0980505819
0969350062

CESAR OCTAVIO GALEAS CRIOLLO

▪ PERSONAL

Fecha de Nacimiento	11/09/80
Cédula de Ciudadanía	091877683-2
Lugar de Nacimiento	Guayaquil
Estado Civil	Casado
e-mail	tavi_007@hotmail.com

▪ ACADÉMICO

Secundaria:	Colegio Particular “ San Agustín ” Bachiller en Humanidades Modernas Especialización: Informática
Estudios Superiores:	Universidad de Guayaquil Facultad de Ingeniería de Sistemas Segundo Semestre Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas – Carrera Derecho Título Obtenido: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

▪ SEMINARIO

Asistente Legal	Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Escuela de Derecho Décimo Cuarto Seminario de Formación Período 2013
-----------------	--

▪ PASANTÍAS

Asistente Legal	Abg. Robert Díaz López Alborada VI Etapa, Mz. 670-4, V. 13, Of. 108 Telf. 0988920707 – 0986231492
-----------------	--

▪ **LABORAL**

Libre ejercicio Profesional

▪ **REFERENCIAS
PERSONALES**

Sr. Wilmer Chávez	0990881417 (Claro)
Sr. Renzo Peñafiel	0989279508 (Claro)
Srta. Vanessa Arteaga	0960118936 (Claro)

Dirección de Domicilio:

37 No. 1116 y Colombia
Guayaquil - Guayas

Teléfono: 042472775 - 0997591071

MANUEL MARIANO RODRÍGUEZ BARZOLA

Información personal

- Estado civil: Divorciado
- Nacionalidad: Ecuatoriano
- Edad: 43 años
- Lugar de nacimiento: Guayaquil
- Fecha de nacimiento: 24 de Mayo de 1976
- No. Cédula: 0913647897
- Email: manuelrod76@hotmail.com

Experiencia laboral

Notaría del Cantón Salitre – Guayas

Teléfonos: 042792828-099430037
Secretario desde el 1995 hasta el 2007.

Fiscalía Provincial del Guayas

Unidad de Automotores. Fiscal Ab. Justo Loor
Teléfono: 042321220
Pasante 2008 – 2009

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS

Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas.

Desde el 17 de Junio del 2009 hasta la actualidad.

Secretario de Unidad

Educación Secundaria

Unidad Educativa Liceo Naval de Guayaquil

Título Obtenido Bachiller

Especialización

Ciencias Sociales

Educación Superior

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de Guayaquil

- **Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas.**
- **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**
- **Magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional**

Seminarios

- II Congreso Nacional e Internacional de Derecho Penal y Criminología
- V Congreso Internacional de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología
- VI Congreso Internacional de Derecho Penal, Procesal Penal y Constitucional
- II CONGRESO DE DOGMATICA Y PROCESAL PENAL
- I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL
- SEMINARIO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES
- II CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL
- I CONGRESO NACIONAL DE TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS
- II SEMINARIO DE CAPACITACION POLITICA
- COMPUTACION: NIVEL AVANZADO

Andrea del Pilar Sánchez Ubilla

Fecha de Nacimiento: 23-04-1992 (Guayaquil, Ecuador)
Dirección: Urb. Las Condes, Sector Tornero III,
Samborondón, Ecuador
Móvil: 0994302107
E-mail: adelpisanubi@gmail.com



FORMACION ACADÉMICA

2018–Actualidad	Universidad ECOTEC Facultad de Posgrados Máster en Derecho Procesal
2010- 2015	Universidad de Especialidades Espíritu Santo Facultad de Derecho, Política y Desarrollo Abogada de Tribunales y Juzgados de la República, mención en Derecho Penal.
2004- 2010	Unidad Educativa Moderna Sergio Pérez Valdez Formación secundaria Bachiller en Químico Biólogo
1998- 2004	Unidad Educativa Moderna Sergio Pérez Valdez Formación primaria

EXPERIENCIA LABORAL

Ecuador Consulting ECUALTING

Noviembre 2017 - Actualidad	Coordinadora Legal: Abogada Procesalista. Asesorar, proporcionar respuestas y soluciones rápidas a los problemas legales de los clientes del Estudio Jurídico. Asistencia a audiencias. Contratación pública: revisión y análisis de documentos contractuales y precontractuales/procesos judiciales ante el Tribunal Contencioso Administrativo
-----------------------------	---

Autoridad Portuaria de Guayaquil

Abril 2016 – Noviembre 2017	Abogada 2: Patrocinio Judicial. Impulso, control de juicios, elaboración de escritos judiciales en todas las materias. Asesoría en general: Elaboración de informes jurídicos. Contratación Pública: revisión y análisis de documentos contractuales y precontractuales, revisión de pliegos, elaboración de resoluciones, actas de proceso y contratos.
-----------------------------	---

Secretaría Nacional de Gestión de la Política

Octubre 2014 – Enero 2016	Asistente Legal: Control y seguimiento de juicios en todas sus etapas. Escritos judiciales en todas las materias. Contratación Pública: revisión y análisis de documentos contractuales y precontractuales, revisión de pliegos, elaboración de resoluciones, actas de proceso y contratos. Asesoría en general: Elaboración de informes jurídicos. Elaboración de acuerdos y resoluciones ministeriales. Elaboración de convenios de pago, convenios marcos gubernamentales.
---------------------------	--

Banco Territorial S.A., En Liquidación

Abril 2013 – Mayo 2014	Asistente Legal: Control y seguimiento de juicios en todas sus etapas. Escritos judiciales en todas las materias. Trámites administrativos ante otras entidades. Asesoría en general: Elaboración de informes jurídicos. Elaboración de contratos. Elaboración de minutos: liberación de hipotecas y fideicomisos.
------------------------	---

Autoridad Portuaria de Guayaquil

Octubre 2011 – Abril 2013	Asistente Legal: Control y seguimiento de juicios en todas sus etapas. Elaboración de escritos en todas las materias. Trámites administrativos ante otras entidades. Revisión de pólizas a favor de la entidad. Elaboración de convenios de pagos y contratos. Elaboración de informes jurídicos.
---------------------------	--

PRÁCTICAS LABORALES

Estudio Jurídico UEES

Mayo 2014 – Agosto 2014	Control y seguimiento de juicios en todas sus etapas. Elaboración de escritos en todas las materias.
-------------------------	--

Consejo de la Judicatura

Enero 2014 – Octubre 2014	Unidad de Delitos Flagrantes
---------------------------	------------------------------

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

DISTINCIÓN AL MÉRITO INVESTIGATIVO – Universidad de Especialidades Espíritu Santo

2015 Mérito investigativo por el trabajo de investigación de fin de carrera titulado: “*El delito de sicariato como un incóate offense*”

BECA EXCELENCIA ACADÉMICA - Universidad Especialidades Espíritu Santo

2010 – 2015

CUARTA ESCOLTA DEL PABELLÓN NACIONAL- Unidad Educativa Moderna Sergio Pérez Valdez

2004-2010

SEGUNDA ESCOLTA DEL PABELLÓN NACIONAL - Unidad Educativa Moderna Sergio Pérez Valdez

1998–2004

CURSOS REALIZADOS

ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR

Octubre 2017 Taller “*Litigación Oral en el Código Orgánico General de Procesos*”

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Junio - Julio 2017 Seminario Taller “*Técnicas de litigación oral en Código Orgánico Integral Penal y la aplicación del Código Orgánico General de Procesos en los diferentes juicios*”

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Mayo a Junio 2017 “*Congreso Nacional Criminalística Medicina Legal y Forense COIP*”

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Marzo a Abril 2017 Seminario – Taller de “*Derecho Constitucional en el marco del COGEP*”

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Abril 2017 III Seminario de Derecho Constitucional

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Enero – Febrero 2017 I Seminario Nacional “*Tendencias del Derecho penal y Derecho Procesal Penal*”

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO

Agosto – Septiembre 2015 Procesos ciclo de conferencias sobre el Código Orgánico General de Procesos”

BRIGMAG CONSULTORES, QUITO

Septiembre 2015 Seminario Nacional GPS del Derecho Laboral

INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Idiomas:** Español (idioma materno), Inglés (avanzado).
- **Herramientas de Computación:** Word, Excel, PowerPoint.

REFERENCIAS

- **Abg. Lucia León Solís**
Móvil: 0997861000
- **Abg. Carlos Becilla Peñafiel**
Móvil: 0998080300